

**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUANUCO  
<http://www.udh.edu.pe>

**TESIS**

---

**“EL NIVEL DE EFICACIA DE LA APLICACIÓN DEL PLAZO  
RAZONABLE EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA QUINTA  
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO,  
AÑO 2019”**

---

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR: Caqui Palpa, Jason Augusto**

**ASESORA: Montaldo Yerena, Ruth Mariksa**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2021**

# U

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional ( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)**

**CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:**

**Área:** Ciencias sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho

**DATOS DEL PROGRAMA:**

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

**DATOS DEL AUTOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 71093021

**DATOS DEL ASESOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22408350

Grado/Título: Magíster en gestión pública

Código ORCID: 0000-0002-5081-6310

**DATOS DE LOS JURADOS:**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Sánchez Dávila, Flor de María	Magister en derecho y ciencias políticas derecho procesa	41922223	0000-0003-0355-0238
2	López Loarte, Luis Leonardo	Magister en derecho con mención en derecho constitucional y derechos humanos	09602879	0000-0001-7158-5331
3	Villanueva Santamaria, Miller	Maestro en ciencias administrativas con mención en gestión publica	42229735	0000-0002-5546-9258

# D

# H



## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las...16:00...horas del día...03...del mes de...JUNIO...del año...2021..., en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

- |                                      |                      |
|--------------------------------------|----------------------|
| ➤ Mtra. Flor de Maria SANCHEZ DAVILA | : PRESIDENTA         |
| ➤ Mtro. Luis Leonardo LÓPEZ LOARTE   | : SECRETARIO         |
| ➤ Mtro. Miller VILLANUEVA SANTAMARIA | : VOCAL              |
| ➤ Abog. Marianela BERROSPI NORIA     | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ Mtra. Ruth Mariksa MONTALDO YERENA | : ASESORA            |


Nombrados mediante la Resolución N° 627-2021-DFD-UDH de fecha 28 de Mayo del 2021, para evaluar la Tesis intitulada: intitulo "EL NIVEL DE EFICACIA DE LA APLICACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, AÑO 2019"; presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, Jason Augusto CAQUI PALPA para optar el Título profesional de Abogado.


Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de 15 y cualitativo de BUENO

Siendo las 17:20 horas del día 03 del mes de JUNIO del año 2021 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

  
Mtra. Flor de Maria SANCHEZ DAVILA  
Presidenta

  
Mtro. Luis Leonardo López Loarte  
Secretario

  
Mtro. Miller Villanueva Santamaria  
Vocal



# UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

RESOLUCIÓN N° 627-2021-DFD-UDH

Huánuco, 28 de mayo del 2021

Visto, la solicitud con ID: 000003844, **presentado** por el Bachiller **Jason Augusto CAQUI PALPA** quien solicita se ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado: **"EL NIVEL DE EFICACIA DE LA APLICACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, AÑO 2019"**;

## CONSIDERANDO:

Que, según Resolución N° 110-21-DFD-UDH de fecha 02/FEB/21 se nombran Jurados revisores del Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los docentes Mtra. Flor de María SANCHEZ DÀVILA, Mtro. Luis Leonardo LÒPEZ LOARTE y Mtro. Miller VILLANUEVA SANTAMARÌA;

Que, mediante Resolución N° 592-2021-DFD-UDH de fecha 24/MAY/21 se aprueba el Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"EL NIVEL DE EFICACIA DE LA APLICACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, AÑO 2019"** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 619-21-DFD-UDH de fecha 27/MAY/21 se declara apto al Bachiller para sustentar la tesis.

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la Sustentación de la Tesis se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE/21;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR** a los miembros del Jurado calificador de Tesis para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **Jason Augusto CAQUI PALPA**, para optar el Título Profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los siguientes docentes:

- |                                      |                           |
|--------------------------------------|---------------------------|
| o Mtra. Flor de María SÀNCHEZ DÀVILA | <b>PRESIDENTA</b>         |
| o Mtro. Luis Leonardo LÒPEZ LOARTE   | <b>SECRETARIO</b>         |
| o Mtro. Miller VILLANUEVA SANTAMARÌA | <b>VOCAL</b>              |
| o Abog. Marianela BERROSPI NORIA     | <b>JURADO ACCESITARIO</b> |
| o Mtra. Ruth Mariksa MONTALDO YERENA | <b>ASESORA</b>            |

El acto de Sustentación se realizará el día 03 de Junio del año 2021 a horas 4:00 pm, mediante la Plataforma Virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese



Distribución.- Exp-Grad.- Interesado.- Jurados.- FCB/gtc

## **DEDICATORIA**

A Dios por darme fortaleza y salud, también a mis padres por el gran apoyo constante e incondicional que me brindaron en el transcurso de esta nueva etapa de mi vida.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a la Universidad de Huánuco, por ofrecerme un espacio de aprendizaje de excelencia académica en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, también por contar con excelentes docentes; al Programa Académico Profesional de Derecho y Ciencias Políticas.

A la Mtro. Ruth Mariksa Montaldo Yerena, por ser mi asesora y apoyarme en el desarrollo de esta investigación, guiándome e instruyéndome en todo momento.

De igual forma a la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco por el apoyo para realizar la investigación y facilitarme información oportuna.

# ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
ÍNDICE .....	V
ÍNDICE DE TABLAS .....	VII
RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT .....	IX
INTRODUCCIÓN.....	X
CAPÍTULO I.....	12
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	12
1.1. Descripción del Problema:.....	12
1.2. Formulación del problema:.....	14
1.2.1. Problema general:.....	14
1.3. Problemas específicos: .....	14
1.4. Objetivo general: .....	14
1.5. Objetivos específicos: .....	14
1.6. Justificación de la Investigación: .....	15
1.6.1. Justificación teórica:.....	15
1.6.2. Justificación práctica: .....	15
1.6.3. Justificación metodológica: .....	15
1.7. Limitaciones de la investigación: .....	16
1.8. Viabilidad de la Investigación: .....	16
CAPÍTULO II.....	17
2. MARCO TEÓRICO.....	17
2.1. Antecedentes de la investigación: .....	17
2.1.1. A nivel internacional: .....	17
2.1.2. A nivel nacional: .....	18
2.1.3. A nivel local: .....	22
2.2. Bases teóricas:.....	26
2.3. Definiciones Conceptuales .....	49
2.4. Hipótesis: .....	50
2.4.1. Hipótesis general: .....	50
2.4.2. Hipótesis específicas: .....	50

2.5. Variables: .....	50
2.5.1. Variable Independiente: .....	50
2.5.2. Variable Dependiente: .....	50
2.6. Operacionalización de variables: .....	51
CAPÍTULO III .....	52
3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....	52
3.1. Tipo de investigación: .....	52
3.1.1. Enfoque: .....	52
3.1.2. Alcance o nivel: .....	52
3.1.3. Diseño: .....	52
3.2. Población y muestra: .....	53
3.2.1. Población: .....	53
3.2.2. Muestra: .....	53
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos: .....	54
3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información: .....	54
CAPÍTULO IV .....	56
4. RESULTADOS .....	56
4.1. Procesamiento de datos .....	56
CAPÍTULO V .....	76
5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	76
5.1. Contrastación de los Resultados del trabajo de Investigación: .....	76
CONCLUSIONES .....	80
RECOMENDACIONES .....	81
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	82
ANEXOS .....	84



## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1 Carpeta Fiscal N° 2006014505-2019-758-0 .....	56
Tabla N° 2 Carpeta Fiscal N° 2006014505-2019-677-0 .....	58
Tabla N° 3 Carpeta Fiscal N° 2006014505-2019-739-0 .....	60
Tabla N° 4 Carpeta Fiscal N° 2006014505-2019-709-0 .....	62
Tabla N° 5 Carpeta Fiscal N° 2006014505-2019-671-0 .....	64
Tabla N° 6 Carpeta Fiscal N° 2006014505-2019-330-0 .....	66
Tabla N° 7 Carpeta Fiscal N° 2006014505-2019-624-0 .....	68
Tabla N° 8 Carpeta Fiscal N° 2006014505-2019-763-0 .....	70
Tabla N° 9 Carpeta Fiscal N° 2006014505-2019-710-0 .....	72
Tabla N° 10 Carpeta Fiscal N° 2006014505-2019-993-0 .....	74

## RESUMEN

La investigación preliminar tiene como finalidad la realización de actos urgentes para verificar si han tenido lugar los hechos denunciados; asegurar los elementos probatorios de su comisión, individualizar a las personas involucradas (imputados, agraviados), realizar las pericias pertinentes; así como también asegurar la presencia de las personas involucradas, si fuera el caso, motivo por el cual la presente investigación fue realizada en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

El objetivo de la investigación fue determinar la manera en la que la eficacia de la aplicación del plazo razonable se relaciona con la investigación preliminar dirigida por los Fiscales Provinciales y los Fiscales Adjuntos Provinciales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019. La presente investigación es de tipo correlacional – causal (causal - descriptivo), habiéndose considerado como población a 50 carpetas fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco correspondientes al año 2019, en las cuales se efectuaron ampliaciones de la investigación preliminar. La técnica empleada fue el registro documentario.

**PALABRAS CLAVES:** Investigación preliminar y derecho al plazo razonable.

## **ABSTRACT**

The purpose of the preliminary investigation is to carry out urgent actions to verify whether the denounced events have taken place; ensure the evidentiary elements of its commission, individualize the people involved (accused, aggrieved), carry out the pertinent tests; as well as ensuring the presence of the persons involved, if applicable, which is why this investigation was carried out at the Fifth Provincial Criminal Prosecutor's Office of Huánuco.

The objective of the investigation was to determine the way in which the effectiveness of the application of the reasonable period of time is related to the preliminary investigation directed by the Provincial Prosecutors and the Provincial Deputy Prosecutors of the Fifth Provincial Criminal Corporate Prosecutor's Office of Huánuco, year 2019. This investigation is of a correlational - causal (causal - descriptive) type, having considered as population 50 fiscal files of the Fifth Provincial Criminal Corporate Prosecutor's Office of Huánuco corresponding to the year 2019, in which extensions of the preliminary investigation were made. The technique used was the documentary record.

**KEY WORDS:** Preliminary investigation and right to a reasonable time.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación lleva por título “El nivel de eficacia de la aplicación del plazo razonable en la Investigación Preliminar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019”. En la presente investigación se identifica el problema en razón a que si bien el plazo de las investigaciones preliminares conforme al artículo 3° del Código Procesal Penal es de 60 días naturales, no obstante, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación, sin precisar cuál es dicho plazo que podrá fijar, lo que se traduce que la investigación preliminar podría ampliarse por 60 días naturales más, y en gran mayoría se advierte que existen casos en el que los Fiscales exceden el plazo de 120 días naturales, plazo máximo de la investigación preliminar fijado por la Corte Suprema de Justicia de la República, inclusive, existen Fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco que aplicando una interpretación forzada del artículo 342° del Código Procesal Penal, que hace referencia a la prórroga del plazo de la investigación preparatoria por 60 días más, aplican supletoriamente dicha prórroga en la etapa de investigación preliminar, desnaturalizando esta última etapa, la misma que alcanzaría a durar 180 días naturales, vulnerando enormemente el derecho al plazo razonable, más aún si la defensa técnica del imputado no solicita al Fiscal le dé término a la investigación preliminar y dicte la disposición que corresponde, y si en el supuesto de que el Fiscal no aceptara ello, la defensa técnica del imputado podrá acudir al Juzgado de Investigación Preparatoria instando su pronunciamiento. Nuestro principal objetivo fue determinar la manera en la que la eficacia de la aplicación del plazo razonable se relaciona con la investigación preliminar dirigida por los Fiscales Provinciales y los Fiscales Adjuntos Provinciales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019.

En el capítulo I, detallaremos la descripción del problema, empezando en lo global hasta lo local, determinaremos nuestro problema, objetivo general y objetivos específicos, a la vez las limitaciones que se tuvo y la viabilidad de la investigación. En el capítulo II, se analizará el marco teórico usando los

antecedentes internacionales, nacionales y locales, bases teóricas con respecto a nuestras variables de estudio. En el capítulo III, se detalla la metodología, el tipo, enfoque, nivel y diseño de investigación, la población, la muestra, técnicas y métodos para el procesamiento de datos. En el capítulo IV, se describen los resultados obtenidos del registro documentario aplicados a las carpetas fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019. Al finalizar se encuentran las conclusiones, recomendaciones y anexos.

## CAPÍTULO I

### 1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1. Descripción del Problema:

Con la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Huánuco, en el año 2012, una de las etapas desarrolladas en este modelo acusatorio adversaria es la Investigación Preliminar, la cual se inicia luego de tomarse conocimiento de un hecho delictivo, sea de oficio o a petición de parte o por actuación inmediata de la Policía Nacional del Perú, teniendo como finalidad primordial realizar actos urgente o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos y si tiene características de delito; así como asegurar los elementos materiales de su comisión e individualizar a los partícipes, testigos y agraviados.

Los Tratados de Derecho Internacional de los Derechos Humanos han reconocido de forma expresa el derecho al plazo razonable, los mismos que han sido ratificados por el Perú, con rango constitucional. El derecho al plazo razonable viene a ser una manifestación implícita del derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, los mismos que se encuentran reconocidos en el artículo 139° de nuestra Constitución Política del Perú, derecho que es invocado durante el curso de las investigaciones preliminares, sobre todo durante el seguimiento de procesos penales. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016)

El numeral 2) del artículo 334° del Código Procesal Penal, señala que el plazo de las diligencias preliminares es de sesenta (60) días, no obstante, se podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. (Jurista Editores, 2013). Sin embargo, conforme se tiene de la Casación N° 02-2008-La Libertad “los plazos para las diligencias preliminares, de sesenta (60) días naturales y el que se concede al fiscal para fijar uno distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación, son diferentes y no se hallan

comprendidos en los ciento veinte (120) días naturales más la prórroga a la que alude el artículo 342° del Código Procesal Penal, que corresponden a la investigación preparatoria propiamente dicha”.

En la presente investigación se identifica el problema en razón a que si bien el plazo de las investigaciones preliminares conforme al artículo 3° del Código Procesal Penal es de 60 días naturales, no obstante, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación, sin precisar cuál es dicho plazo que podrá fijar, lo que se traduce que la investigación preliminar podría ampliarse por 60 días naturales más, y en gran mayoría se advierte que existen casos en el que los Fiscales exceden el plazo de 120 días naturales, plazo máximo de la investigación preliminar fijado por la Corte Suprema de Justicia de la República, inclusive, existen Fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco que aplicando una interpretación forzada del artículo 342° del Código Procesal Penal, que hace referencia a la prórroga del plazo de la investigación preparatoria por 60 días más, aplican supletoriamente dicha prórroga en la etapa de investigación preliminar, desnaturalizando esta última etapa, la misma que alcanzaría a durar 180 días naturales, vulnerando enormemente el derecho al plazo razonable, más aún si la defensa técnica del imputado no solicita al Fiscal le dé término a la investigación preliminar y dicte la disposición que corresponde, y si en el supuesto de que el Fiscal no aceptara ello, la defensa técnica del imputado podrá acudir al Juzgado de Investigación Preparatoria instando su pronunciamiento. Al respecto con la presente investigación se buscó determinar el nivel de eficacia de la aplicación del plazo razonable como derecho fundamental de configuración autónoma en la investigación preliminar; para así de esa forma poder demostrar si se aplica un procedimiento adecuado durante su desarrollo en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, claro está, si se respetan los plazos establecidos, ello de acuerdo a las circunstancias y complejidad de la investigación, y así de esta forma alcanzar un proceso libre de

dilaciones indebidas que permitan que los sujetos procesales puedan alcanzar la tan anhelada justicia.

## **1.2. Formulación del problema:**

### **1.2.1. Problema general:**

¿De qué manera la eficacia de la aplicación del plazo razonable se relaciona con la investigación preliminar dirigida por los fiscales provinciales y los Fiscales Adjuntos Provinciales de la Quinta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019?

## **1.3. Problemas específicos:**

**PE<sub>1</sub>:** ¿De qué manera el cumplimiento del plazo establecido en la ley favorece a la realización de diligencias preliminares dispuestas por los fiscales provinciales y los Fiscales Adjuntos Provinciales de la Quinta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019?

**PE<sub>2</sub>:** ¿En qué medida se puede brindar la garantía de un proceso sin dilaciones indebidas con recopilación de información, indicios y pruebas durante la investigación preliminar dirigida por los fiscales provinciales y los Fiscales Adjuntos Provinciales de la Quinta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019?

## **1.4. Objetivo general:**

Determinar la manera en la que la eficacia de la aplicación del plazo razonable se relaciona con la investigación preliminar dirigida por los fiscales provinciales y los Fiscales Adjuntos Provinciales de la Quinta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019.

## **1.5. Objetivos específicos:**

**OE<sub>1</sub>:** Determinar la manera en la que el cumplimiento del plazo establecido en la ley, favorece a la realización de las diligencias preliminares dispuestas por los fiscales provinciales y los Fiscales Adjuntos Provinciales de la Quinta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019.



**OE<sub>2</sub>:** Explicar en qué medida se puede brindar la garantía de un proceso sin dilaciones indebidas, con recopilación de información, indicios y pruebas durante la investigación preliminar dirigida por los fiscales provinciales y los Fiscales Adjuntos Provinciales de la Quinta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019.

## **1.6. Justificación de la Investigación:**

### **1.6.1. Justificación teórica:**

Con esta investigación se buscó incrementar nuestros conocimientos jurídicos respecto a la adecuada aplicación del plazo razonable en la investigación preliminar, a efectos de poder determinar el nivel de eficacia de la aplicación del plazo razonable, y si es que los Fiscales de la Quinta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco respetan ello para la realización de la investigación preliminar, dentro del marco del Nuevo Código Procesal Penal.

### **1.6.2. Justificación práctica:**

Esta investigación coadyuvó a que los estudiantes de Derecho, operadores de justicia y abogados se encuentren más informados respecto al nivel de eficacia de la aplicación del plazo razonable durante el desarrollo de la etapa de investigación preliminar, permitiendo que puedan hacer respetar el derecho al debido proceso, ello dentro del marco del Nuevo Código Procesal Penal.

### **1.6.3. Justificación metodológica:**

La presente investigación brindó mayores luces a los Magistrados (Fiscales), personal administrativo del Ministerio Público (Asistentes en Función Fiscal y Asistentes Administrativos), abogados, estudiantes de Derecho y público en general, respecto al nivel de eficacia del plazo razonable dentro de la etapa de Investigación Preliminar, ello dentro del marco del Nuevo Código Procesal Penal.

### **1.7. Limitaciones de la investigación:**

La principal limitación fue la coyuntura nacional que venimos atravesando debido a la pandemia mundial a causa del virus Covid-19, lo que dificultó el proceso de recolección de datos, dado a que se realizaron las medidas correspondientes emitidas por el Gobierno central con el fin de controlar el estado de emergencia.

### **1.8. Viabilidad de la Investigación:**

- **Disponibilidad de recursos humanos:**

Este aspecto fue factible gracias a la existencia de profesionales en Derecho, tanto en las universidades, como en las distintas instituciones de la ciudad de Huánuco, lo cual aportó conocimientos más profundos que permitieron plasmarlos en la presente tesis respecto al nivel de eficacia de la aplicación del plazo razonable en la investigación preliminar en la Quinta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019.

- **Disponibilidad de recursos materiales:**

Existe un sinnúmero de autores nacionales y locales que brindaron un adecuado soporte a la presente tesis respecto al nivel de eficacia de la aplicación del plazo razonable en la investigación preliminar.

- **Disponibilidad de recursos económicos:**

Este aspecto también fue factible ya que se contó con los recursos económicos para esta investigación.

## CAPÍTULO II

### 2. MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de la investigación:

##### 2.1.1.A nivel internacional:

**ZULETA GÓMEZ, Heidy Johana (2012).** Presenta la tesis titulada “EL PLAZO RAZONABLE COMO GARANTÍA PROCESAL”, Universidad Militar de Nueva Granada. Tesis para obtener el Grado Académico de Magíster en Derecho Procesal Penal.

#### **CONCLUSIONES:**

Según refiere la autora el derecho al plazo razonable es de gran importancia dentro de un proceso penal, ya que se encuentra en juego la libertad individual, partiendo que la privación de la libertad viene a ser una limitación, que se puede aplicar de forma equitativa, respetando las condiciones expresadas para dicho fin, cuya restricción no podrá superar los límites necesarios, siempre y cuando sus fines se presenten de forma legítima, debiendo obedecer a un interés general cuyo propósito no se vea apartado del fin para el cual ha sido establecido; por lo que, la autora afirma que, una justicia tardía resulta inútil, resultando por tal una justicia inexistente; así como también que una justicia lenta, lleva consigo el desasosiego de los sujetos procesales, generándose así un enorme daño, generando una sensación de incapacidad del sistema judicial para resolver los conflictos.

**FONSECA ALBUJA, Leonardo David (2014).** Presenta la tesis titulada “LA EFICACIA POR CUMPLIMIENTO Y RESULTADO EN LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN, EN LA ETAPA DE SENTENCIA; CORTE CONSTITUCIONAL 2012-2013, EN QUITO”, Universidad Central del Ecuador. Tesis para obtener el título profesional de Abogado.

## **CONCLUSIONES:**

El autor refiere que la Acción Extraordinaria de Protección como garantía jurisdiccional busca la defensa efectiva de los derechos constitucionales lo cual resulta beneficioso para el país del Ecuador; sin embargo, presenta problemas para su aplicación, ello debido a la mala fe entre sus destinatarios y los poderes públicos que producen ineficacia sociológica y política. Asimismo, el autor refiere que la ineficacia por jurisprudencia constitucional demanda convergencia entre los sistemas jurídicos, pero no se especifica si esta resulta buena o mala para el país del Ecuador, afirmando éste que la jurisprudencia ayudará al esclarecimiento de los límites jurisdiccionales de la Acción Extraordinaria de Protección Efectiva y el debido proceso.

### **2.1.2.A nivel nacional:**

**RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Nayla Yasenia (2017).** Presenta la tesis titulada “LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN EL DELITO DE EXTORSIÓN EN LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE SECUESTRO Y EXTORSIÓN, LIMA - 2017”, Universidad César Vallejo. Tesis para obtener el título profesional de Abogada.

## **CONCLUSIONES:**

La investigadora ha logrado concluir que existe una relación lineal positiva fuerte con un resultado de 96,2%, lo cual evidencia que a mayor investigación preliminar mayor será el delito de extorsión, deduciéndose de ello que la hipótesis general sí mejora significativamente el delito de extorsión en la División de Investigación de Secuestro y Extorsión de Lima. Asimismo, ésta ha logrado concluir que existe una relación lineal positiva fuerte con un resultado de 92,5%, lo cual evidencia que a mayor sea el procedimiento de iniciación mayor será el delito de extorsión, de la cual se deduce que la primera hipótesis específica sí mejora significativamente el delito de extorsión en la División de Investigación de Secuestro y Extorsión de Lima. Del mismo modo, en la segunda hipótesis específica se deduce que existe una relación lineal positiva fuerte con un

resultado de 83,0%, lo cual evidencia que a mayor intervención del Ministerio Público mayor será el delito de extorsión, de la cual se deduce que la primera hipótesis específica sí mejora significativamente el delito de extorsión en la División de Investigación de Secuestro y Extorsión de Lima. Por último, con la tercera hipótesis se ha logrado deducir que existe una relación lineal positiva fuerte con un resultado de 88,5%, lo cual evidencia que a mayor intervención de la Policía Nacional del Perú mayor será el delito de extorsión, deduciéndose así, que la primera hipótesis específica sí mejora significativamente el delito de extorsión en la División de Investigación de Secuestro y Extorsión de Lima.

**GALARZA PAREDES, Cristhian Jhonatan (2018).** Presenta la tesis titulada “LA PRUEBA INDICIARIA EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y SU IMPLICANCIA PARA EL ARCHIVAMIENTO EN LA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE PASCO PERÍODO 2017”, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. Tesis para obtener el título profesional de Abogado.

### **CONCLUSIONES:**

El investigador logró concluir que en 40 carpetas fiscales que equivalen al 39.21%, durante la etapa de investigación preliminar estas cuentan con pruebas indiciarias, las mismas que tienen implicancia con su archivamiento respectivo, ello en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la ciudad de Pasco. Asimismo, el investigador concluyó que 23 carpetas fiscales que equivalen al 22.55%, durante la etapa de investigación preliminar no cuentan con pruebas indiciarias, no teniendo implicancia en su archivamiento, ello en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la ciudad de Pasco. También, concluyó que 21 carpetas fiscales equivalentes al 20.59%, durante la etapa de investigación preliminar no cuentan con pruebas indiciarias, tampoco han tenido implicancia para su archivamiento, ello en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la ciudad de Pasco. El investigador también concluyó que 18 carpetas fiscales equivalentes al 17.65% en la etapa de la investigación preliminar sí cuentan con pruebas indiciarias,

consecuentemente tienen implicancia en su archivamiento, ello en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la ciudad de Pasco. Luego también éste concluyó que 61 carpetas fiscales equivalentes al 59.80% cuentan con una prueba indiciaria tanto en la etapa de investigación preliminar y tuvieron implicancia en su archivamiento fiscal, esto en la ciudad de Pasco. Así mismo, se tiene que 58 carpetas fiscales equivalentes al 56.86% no tienen y tienen pruebas indiciarias, pero sí han tenido implicancia en su archivamiento, ello en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la ciudad de Pasco. De otro lado, de 44 carpetas fiscales equivalentes al 43.14% no tienen y tienen prueba indiciaria, y no han tenido implicancia para su archivamiento en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la ciudad de Pasco. Por último, de 41 carpetas fiscales equivalentes al 40.20% no tiene prueba indiciaria en la etapa de investigación preliminar y su implicancia sí y no fue efectiva para su archivamiento en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la ciudad de Pasco. Concluyendo el investigador que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna o de investigación; en consecuencia, las variables de la prueba indiciaria en la investigación preliminar y su implicancia para el archivamiento en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la ciudad de Pasco.

**VÁSQUEZ SALDÍVAR, Dany Edwin (2017).** Presenta la tesis titulada “EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE FISCAL FRENTE A LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA”, Universidad César Vallejo. Tesis para obtener el título profesional de Abogado.

### **CONCLUSIONES:**

El investigador concluye en que se corrobora la hipótesis, esto es, que la inmunidad parlamentaria no excluye a un congresista del procedimiento de investigación preliminar en sede fiscal. Concluyéndose además que la norma constitucional referida a la inmunidad parlamentaria no prohíbe el sometimiento de los congresistas a una investigación preliminar, en los casos en que se presume que estos han

incurrido en un hecho delictivo. Asimismo, se concluye que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto a esta prerrogativa, estableciendo que su aplicación realizará de forma restrictiva, en ese sentido se presenta la posibilidad de someter al procedimiento de investigación preliminar en sede fiscal a un congresista, pese a contar con la inmunidad vigente.

**SAAVEDRA SOSA, Fernando Manuel (2017).** Presenta la tesis titulada “EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN LA PRÓRROGA DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LA FISCALÍA PROVINCIAL DE LA BANDA DE SHILCAYO EN EL AÑO 2015”, Universidad César Vallejo. Tesis para obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.

#### **CONCLUSIONES:**

El investigador concluye que el derecho al plazo razonable y la prórroga de la investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial de La Banda de Shilcayo en el año 2015, tienen una relación directa de poca significancia, en el que el Coeficiente de Correlación de Pearson es de 0.384, lo que conlleva a la vulneración del derecho a no ser investigado por tiempo indefinido; asimismo, que el nivel de cumplimiento de los factores del derecho al plazo razonable en la investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial de La Banda de Shilcayo en el año 2015 en promedio es 84.13% y en función de las dimensiones que lo componen es de 86.28% para los factores legales y de 81.57% para la afectación social; por último, el autor refiere que el nivel de ocurrencia de los factores de la prórroga de la investigación preparatoria la Fiscalía Provincial de la Banda de Shilcayo en el año 2015, es en promedio de 52.74% y los valores de las dimensiones que lo componen es de 60.26% en función del tipo de delito y de 40.03% en función del tipo de delito.

### **2.1.3.A nivel local:**

**VENTOCILLA SALAZAR, Edwin Gerardo (2018).** Presenta la tesis titulada “EL PLAZO PROCESAL ESTABLECIDO PARA LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES CORPORATIVAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO 2015-2016”, Universidad de Huánuco. Tesis para obtener el título profesional de Abogado.

### **CONCLUSIONES:**

El investigador concluye que existe incumplimiento de los plazos procesales en las diligencias preliminares en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco, consecuentemente se retrasan dichas carpetas fiscales al no contar con la disposición mediante la cual se resuelve a proceder o no formalizar y continuar con la investigación preparatoria. Asimismo, el investigador logró determinar que se están efectuando pericias que resultan impertinentes y diligencias innecesarias, entre algunos de los factores tenemos la reiterada toma de declaraciones, solicitud de obtención de documentos, por haber solicitado inicialmente en forma incompleta o por no haber verificado si los que han recibido estaban completos de acuerdo a los delitos denunciados e investigados; entre otros. También refiere el investigador que para fijar un plazo distinto para las diligencias preliminares, este se debe establecer bajo las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación, lográndose observar en la presente tesis que los plazos se están fijando sin la debida justificación y características que prescribe la investigación, para la cual se requiere la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; también debe de comprender la investigación de numerosos delitos, tiene que involucrar una cantidad importante de imputados o agraviados; se debe investigar delitos perpetrados por imputados integrantes o colaboradores de bandas u organizaciones delictivas; que se demande la realización de pericias que comportan la



revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; se debe de realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; o, deba revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del estado.

**BENANCIO MARCELO, Pedro Claudio (2018).** Presenta la tesis titulada “EL PLAZO RAZONABLE EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS DE USURPACIÓN INVESTIGADOS POR LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2017”, Universidad de Huánuco. Tesis para obtener el título profesional de Abogado.

### **CONCLUSIONES:**

Según el investigador, se tiene que al comparar los resultados de la prueba de hipótesis general, adquiere el valor de 0,155 en la escala Rho de Sperman. Lográndose demostrar la existencia del incumplimiento del plazo razonable en la legislación nacional, procesos penales y principios doctrinarios, aplicables en la persecución de los delitos contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, ello por falta de comprensión cabal por parte de los representantes del Ministerio Público acerca de que el bien jurídico protegido por el delito de usurpación no es la propiedad, sino la posesión, la misma que puede ser ejercida de manera mediata o inmediata; por lo que, se debe recurrir al Código Civil para entender el concepto de posesión. Al conocer el resultado de la hipótesis 1, Principios doctrinarios y Cartera procesal de disposiciones, con un valor de 0,118 en la prueba de correlación Rho de Sperman. Se ha logrado demostrar que los encuestados consideran que los Magistrados (Fiscales) no cumplen los principios de legalidad, objetividad, tampoco con el principio acusatorio ello durante la investigación preliminar en los delitos de usurpación, evidenciándose la falta de claridad de criterio de los Fiscales para diferenciar entre un delito de usurpación y un conflicto jurídico de índole civil, puesto que en muchos de los casos, estos archivan las investigaciones bajo la consideración de que se encuentran

frente a un asunto civil; consecuentemente, dejan a salvo la oportunidad de que el agraviado recurra a la vía civil para que haga valer su derecho. Luego, al evaluarse los resultados de la hipótesis específica 2, Gestión fiscal y la Cartera procesal de disposiciones, que adquiere un valor de 0,115 en la prueba de correlación Rho de Sperman. Se ha logrado demostrar que la gestión fiscal es deficiente respecto a la relación con los miembros de la Policía Nacional del Perú y con los abogados, esto durante el desarrollo de la investigación preliminar en los delitos de usurpación, concluyéndose que los Magistrados (Fiscales Provinciales) no dirigen una investigación preliminar respetando el plazo razonable, toda vez que emplean criterios de complejidad y circunstancias de los hechos denunciados por el delito de usurpación, considerando el investigador que dichos Magistrados deben de declarar compleja la investigación preliminar desde un inicio, ello a efectos de que puedan contar con un plazo máximo de 8 meses. Por último, al analizar el resultado de la hipótesis específica 3, legislación nacional aplicable y cartera procesal de disposiciones que adquiere un valor de 0,252 en la prueba de correlación Rho de Sperman. Se ha logrado demostrar que la Ley N° 30076 modifica los Artículos 202°, y 204° del Código Penal, que regula el contenido prohibitivo del delito de usurpación y sus circunstancias agravantes; así como el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, vienen a ser instrumentos insuficientes para orientar criterios de respeto del plazo razonable al investigar delitos de usurpación, ello debido a la interpretación errónea efectuada por los Fiscales Provinciales respecto a los alcances previstos en el numeral 2) del artículo 334° del nuevo Código Procesal Penal, ya que estos consideran que una investigación preliminar puede durar más de 120 días, contraviniendo así la jurisprudencia vinculante establecida en la Sentencia de Casación N° 318-2011/Lima y en el Auto de Casación N°02-2008/La Libertad.

**PÉREZ CALIXTO, Nebver Paolo (2016).** Presenta la tesis titulada “LOS PLAZOS EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LOS DELITOS DE ROBO EN LA PRIMERA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO - 2015”, Universidad de Huánuco. Tesis para obtener el título profesional de Abogado.

### **CONCLUSIONES:**

Conforme refiere el investigador, se tiene que de los cuadros estadísticos presentados en su tesis, se advierte que los plazos de investigación de un delito común pueden llegar a cumplir los 300 días establecidos en la norma, lo cual resulta excesivo, porque en realidad hay delitos que pueden terminar en un plazo menor a los 300 días, como por ejemplo los delitos de daños, hurto, coacción; entre otros, aunándose al mismo, los plazos establecidos para las etapas intermedia y de juzgamiento, excediendo excesivamente el plazo razonable para la investigación. También el investigador refiere que el Código Procesal Penal, aunado a la jurisprudencia permite a los Fiscales, efectuar las investigaciones de delitos comunes en un plazo de 300 días, lo cual para para el investigador resulta excesivo, toda vez que ya se tuvo inicialmente la intención de realizar la investigación de algunos delitos en sólo 90 días (proceso sumario, ya derogado); por lo que sí se puede llevar a cabo una investigación en dicho plazo, teniendo en cuenta que el Nuevo Código Procesal Penal, primigeniamente prescribía que la investigación preliminar se realizaría en 20 días, posteriormente en el año 2008, este se extendió a 120 días mediante una jurisprudencia; concluyendo el investigador que una investigación puede ser factible de realizar en un plazo menor al señalado en la citada norma adjetiva. Del mismo modo, el investigador refiere que se viene aplicando el Nuevo Código Procesal Penal en los diferentes distritos judiciales del Perú, observándose que los plazos de investigación establecidos en dicha norma adjetiva vienen siendo ampliados, resultando perjudicial en el logro de obtención de la justicia oportuna. Por último, conforme refiere el investigador del análisis de la información que ha logrado recabar, se tiene que el 85.6% de la

población que fue sometida a una encuesta, considera que la justicia obtenida resulta ineficaz, dilatada y retardada, ello dentro de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, no observándose cambio en relación al sistema procesal penal anterior.

## **2.2. Bases teóricas:**

VARIABLE INDEPENDIENTE: EL NIVEL DE EFICACIA DE LA APLICACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE

### **1. Concepto de Eficacia:**

El Diccionario de la Lengua Española (2020) señala que la palabra eficacia proviene del latín “efficacia”, que comprende la capacidad de alcanzar el efecto que espera o se desea tras la realización de una acción.

Conforme señala la Real Academia Española, la palabra eficacia se define como la capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera; por consiguiente, viene a ser la capacidad o cualidad para lograr conseguir algún resultado en particular.

Este concepto no debe de confundirse con el de eficiencia, el mismo que proviene del latín “efficientia” y que se refiere al uso racional de los medios para alcanzar un objetivo predeterminado, también hace referencia al cumplimiento de un objetivo empleando el mínimo de recursos disponibles y tiempo.

Por lo que, resulta correcto indicar que la eficacia tiene como principal característica que se enfoca en los objetivos o resultados de un proceso, ya que se mide en razón del resultado obtenido en comparación al resultado esperado, toda vez que los recursos se usan para alcanzar metas y se interesa por cumplir lo propuesto. Generalmente, la combinación entre la eficacia y la eficiencia presume la forma ideal de cumplir con un objetivo o meta. No sólo se alcanzará el efecto deseado, sino que se habrá invertido la menor cantidad de recursos posibles para la consecución del logro.

## **2. Concepto de Eficiencia:**

Según el Diccionario de la Lengua Española (2020) de la Real Academia Española el término “eficiencia” deriva del latín “efficientia” y es la capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado.

En ese sentido, la eficiencia califica la forma en la que los objetivos puedan ser realizados, haciendo referencia a que esta se aplica a lo que se realiza cumplidamente la función a la cual se encuentra destinada. (Moliner, 1998)

Por su parte el Diccionario Larousse (1995) explícitamente indica que la eficiencia consiste en la virtud para lograr algo.

El Webster's (1986) sugiere que algo es eficiente si se caracteriza “por la capacidad para seleccionar y usar los medios más efectivos y de menor desperdicio con el fin de llevar a cabo una tarea o lograr un propósito”. Se propone que un programa es eficiente si cumple sus objetivos al menor costo posible.

Cohen, Ernesto y Franco (1983) definen la eficiencia como “la relación entre costos y productos obtenidos”.

De otro lado, Lockheed, Marlaine y Hanushek (1988) señalan que un sistema resulta eficiente cuando obtiene más productos con un determinado conjunto de recursos, insumos o logra niveles comparables de productos con menos insumos, manteniendo a lo demás igual, por lo que se puede entender a la eficiencia como aquel grado mediante el cual se cumplen los objetivos de una iniciativa a un menor costo posible, por lo que el no cumplir con cabalidad los objetivos, o haber desperdiciado recursos o insumos hacen que la iniciativa resulte ineficiente o menos eficiente.

### **3. Nivel de Eficacia:**

El nivel de eficacia viene a ser la condición en que se obtienen los objetivos y culminación de un plan, es decir, cuánto de los resultados esperados se adquirió. Asimismo, se puede afirmar que la eficacia se basa en concentrar los sacrificios de una entidad, respecto a la prontitud de los procesos que deben portar para la ejecución de los objetivos formulados inicialmente. (Megía, 1980)

### **4. El Plazo Razonable:**

El plazo razonable viene a constituir una garantía fundamental integrante del debido proceso cuya duración debe tenerse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad; para el caso concreto, debiendo tenerse siempre presente que las diligencias preliminares tienen como finalidad inmediata realizar los actos urgentes e inaplazables conforme lo dispone el 330° del Nuevo Código Procesal Penal. (Jurista Editores, 2013)

El derecho al plazo razonable de la investigación preliminar (policial o fiscal) como manifestación al debido proceso hace referencia a un lapso de tiempo suficiente para poder lograr el esclarecimiento de los hechos objetos de investigación y posterior emisión de la respectiva decisión; por lo que para determinar la razonabilidad del plazo de investigación preliminar, se debe acudir cuando menos a dos criterios: uno subjetivo que está referido a la actuación del fiscal, y otro objetivo que está referido a la naturaleza de los hechos objeto de la investigación.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional emitió un pronunciamiento respecto a la afectación del plazo razonable del proceso penal, en la sentencia emitida en el caso Moura García, caso en el cual procedió a delimitar el petitorio en dos puntos: primero, un pronunciamiento sobre una supuesta vulneración al debido proceso en el extremo de tramitación in límite del proceso penal seguido en su contra; y segundo, un pronunciamiento respecto de una presunta detención arbitraria sin previo mandato judicial, dicha sentencia reproduce casi todos los fundamentos

del caso Berrocal Prudencio, diferenciándose únicamente en el criterio del Tribunal Constitucional, que el derecho a ser juzgado en un plazo razonable constituye una manifestación implícita del derecho al debido proceso y la tutela judicial efectiva (artículo 139 inciso 3 de la constitución). (Sentencia del Tribunal Constitucional N° 961-2000-HC/TC, 2001)

La obligación que le asiste al Ministerio Público es la de reunir durante la investigación la existencia de suficientes elementos para justificar su denuncia ante el juez penal, no implica una total discrecionalidad para que pueda mantener indefinidamente la investigación en curso. (Bernal y Montealegre, 2013)

Conforme lo afirma Viteri (2015) cuando el plazo no se cumpla, ello ocasiona efectos jurídicos, apreciándose por tal las siguientes proposiciones: i) Un proceso penal debe llevarse en el momento determinado de acuerdo a la legislación dictada; ii) El eludir la razonabilidad del plazo constituye la mitigación de la pena; iii) Determina que dicho incumplimiento de la razonabilidad del plazo, es responsabilidad de una inadecuada diligencia por parte de la administración de justicia. iv) En consecuencia de lo expuesto, puede ocasionar la nulidad de la acusación y por ende dar invalidez al juicio.

## **5. El Plazo Razonable como Garantía Judicial:**

Los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos implican para el Estado garantizar a las víctimas a través del acceso a la administración de justicia, la investigación, enjuiciamiento y eventual sanción de los responsables. Es decir, el derecho de acceso a la justicia debe asegurar, en un plazo razonable, el derecho de las presuntas víctimas o sus familiares a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido y, en su caso, se sancione a los responsables.

La falta de razonabilidad en el plazo para el desarrollo de un proceso judicial constituye, en principio, por sí mismo, una violación de las garantías judiciales. El desarrollo jurisprudencial de esta garantía a la luz del sistema interamericano, tuvo como punto de partida los pronunciamientos que sobre el particular se dieron en Tribunal Europeo de derechos humanos, concretamente en el caso "Rigiesen" del 16 de julio de 1971, donde se estableció que para determinar si la duración de un proceso había sido razonable o no, se debía atender a la complejidad del caso, el comportamiento del demandante y la manera en que el asunto fue llevado por las autoridades administrativas y judiciales. La demora prolongada puede llegar a constituir por sí misma una violación de las garantías judiciales, por lo que corresponde al Estado exponer y probar la razón por la cual se ha requerido más tiempo del razonable para dictar sentencia definitiva en un caso particular.

De lo anterior, se entiende la postura asumida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos al momento de abordar el análisis y alcance de dicha garantía en el caso Genie Lacayo Vs. Nicaragua, donde justamente uno de los problemas jurídicos planteados giraba en torno a la precisión del concepto plazo razonable, para diferenciar claramente el lapso que constituye el límite entre la duración razonable y la prolongación indebida o excesiva de un proceso. La Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que se trata de un concepto difícil de definir, pero que "se pueden invocar para precisar los elementos que ha señalado la Corte Europea de Derechos Humanos (...)

a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado; y c) la conducta de las autoridades judiciales", en el contexto de lo que el tribunal europeo denominó análisis global del procedimiento conforme a las características propias de cada caso (Rodríguez, s.f.)

Bajo este entendido, cada violación de derechos humanos tiene su propia forma de agotamiento de los recursos internos y por lo tanto el a plazo para resolverlos dependerá de la naturaleza del recurso bajo los criterios establecidos tanto por la Corte Europea y acogidos por la CIDH.



## **6. El Plazo Razonable en la Investigación Preliminar:**

Horvitz y López (2002), afirman que el plazo razonable es la expresión más significativa que utiliza la dogmática de los derechos fundamentales para regular la prerrogativa del imputado a que su proceso termine tan pronto como sea posible. Esta redacción proviene del (artículo 6.1) del Convenio Europeo sobre salvaguarda de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales (CEDH), suscrito en Roma en 1950, y es reproducida literalmente por el (artículo 8.1) de la Convención Americana sobre Derecho Humanos (CADH), firmada en San José de Costa Rica en 1969.

Algunos catálogos de derechos fundamentales recurren a otras fórmulas, el derecho del imputado a ser juzgado sin dilaciones indebidas o injustificadas (así el artículo XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH), de Bogotá, 1948, el artículo 14.3c del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) de 1966, y la Constitución Española de 1979, artículo 24.2; asimismo, la sexta enmienda de la Constitución de los EE.UU. otorga el derecho a un juicio rápido. Todas estas fórmulas remiten a una misma configuración del derecho fundamental en análisis y tienen los mismos alcances: el imputado goza de un derecho constitucional subjetivo, según el cual su proceso debe finalizar definitivamente dentro de un plazo que asegure un enjuiciamiento expedito. Por ello, las distintas formulaciones de este derecho fundamental son indistintas: por derecho a un proceso sin dilaciones indebidas no cabe entender concepto diferente al de que la cause sea oída dentro de un plazo razonable.

El nuevo Código Procesal Penal de 2004, presenta un proceso penal común constituido por tres fases claramente diferenciadas y con sus propias finalidades y principios a saber, son fase pre procesal: diligencias preliminares (60 días o mas según criterio razonable del Fiscal); y fase procesal: Investigación Preparatoria (120 ampliados a 60 y 8 meses ampliados a 8 meses, previa solicitud al juez de la investigación preparatoria, sólo en casos complejos); a las señaladas se añaden otras

cuatro que aseguran la observancia de las primeras (garantías secundarias): La publicidad que permite el control interno y externo de toda la actividad procesal; la oralidad, que implica la inmediación y concentración de la actividad probatoria; la legalidad del procedimiento, que exige que toda actividad judicial se desarrolle, bajo pena de nulidad, según un rito legalmente preestablecido, y la motivación, que garantiza el carácter cognoscitivo del sistema, esto es, la existencia de fundamentación de la acusación a la luz de las pruebas y contrapruebas" (Horvitz y López 2002).

En ese sentido, resulta prudente desarrollar, el inicio del plazo, su cómputo; así como los criterios para su determinación:

**A. El inicio del plazo:** respecto al cómputo del inicio del plazo, para un sector de la doctrina considera que su punto de partida viene a ser el momento en que el fiscal emite la disposición de inicio de las diligencias preliminares; sin embargo, para otro sector de la doctrina, el plazo de investigación preliminar inicia al momento en que se comunica al fiscal la noticia criminal en la que se procede a individualizar al investigado, lo cual fue dirimido mediante un Acuerdo Plenario de los Juzgados de Investigación Preparatoria en el cual se estableció: que el inicio del plazo de las diligencias preliminares será desde el momento en el que el fiscal toma conocimiento de la noticia criminal, sea por denuncia de parte (ciudadano) o por denuncia oficial (policía), siempre y cuando el imputado se encuentre plenamente individualizado, con prescindencia de la expedición de la disposición fiscal de investigación preliminar.

**B. El cómputo del plazo:** en relación a los plazos se debe determinar que el cómputo del plazo es en días naturales o calendarios, lo cual fue precisado por la Corte Suprema, mediante la Casación N° 02-2008/La Libertad, lo cual fue establecido como doctrina jurisprudencial.

**C. Criterios para la determinación del plazo:** el Tribunal Constitucional ha desarrollado los criterios para la determinación de la razonabilidad y proporcionalidad del plazo de la investigación fiscal, sosteniendo que no son criterios jurídicos rígidos, aplicables de modo idéntico a todos los casos, señalando que dichos criterios se aplicarán atendiendo a las circunstancias presentes en cada investigación; por lo que el primer criterio será el subjetivo, referido a la actuación del investigador y a la actuación del fiscal; y, un segundo criterio será el objetivo, referido a la naturaleza de los hechos, objeto de la investigación.

- **El criterio subjetivo:** acude a la apreciación y valoración de dos conductas: la del investigado y la del investigador. Así pues, la conducta del investigado, podría exhibir dos formas que permitirían advertir su buena conducta dentro de la investigación y que llevaría a determinar, que la responsabilidad en la demora de la investigación, no sería suya y de haber sido irrazonable, la conducta del investigador, debería favorecerse. Por el contrario, podría ocurrir que la responsabilidad en la demora, podría ser compartida por el investigado o podría ser también enteramente suya; configurando lo que se ha devenido a definir como conducta obstructiva, la cual significaría que no se le podría favorecer. Este criterio está referido a la actuación del investigado y a la actuación fiscal. En cuanto al primer punto, se deberá valorar la actividad procesal del investigado, a fin de determinar si ha entorpecido el correcto desarrollo de la investigación. Entre las conductas obstruccionistas acotadas por el TC se encuentran: la no concurrencia (injustificada) a las citaciones que realice el fiscal encargado del caso, el ocultamiento o negativa (injustificada) a entregar información que sea relevante para la investigación, el uso excesivo de medios procesales manifiestamente improcedentes, así como todas aquellas conductas que realice con el fin de desviar o evitar que los actos de investigación conduzcan a la formalización de la denuncia penal. Respecto de la actividad fiscal, se debe evaluar la capacidad de dirección de la investigación, la debida diligencia con la

que el fiscal ejerce las labores propias de su función, así como la conducencia e idoneidad de los actos investigatorios ordenados.

- **El criterio objetivo:** El Tribunal Constitucional ha considerado como criterio objetivo, respecto el plazo razonable de la investigación, atender a las dificultades que presenta el hecho objeto de investigación; y al tratar sobre ello, se indica que la complejidad del objeto, puede provenir no sólo de los hechos en sí mismos considerados, teniendo como ejemplo el caso de las organizaciones criminales, lo cual implica atender a la dificultad que representa su vasto número de investigados; pero, más aún el hecho en sí de enfrentar a los integrantes de una organización que podría poseer equipos de asesores, infraestructura y logística como para esconder documentos; entre otros. Igualmente otra dificultad objetiva la representan la realización de pericias o exámenes especiales, tales como las pericias contables o los informes bancarios, para el caso de lavado de activos, o los exámenes de ADN que, lógicamente, demoran algunos meses; por lo que en este sentido el máximo intérprete de la Constitución expresa que la razonabilidad del plazo de la investigación dirigida por el fiscal, no puede quedar definida por el simple transcurso cronológico del tiempo, como si fuera una mera actividad mecánica. Referido a la naturaleza de los hechos objeto de la investigación. Este criterio está destinado a evaluar la naturaleza de los hechos objeto de investigación, es decir, si un determinado caso es manifiestamente complejo o no. Aunque con diferente orden, el TC peruano ha tomado, en esencia, los mismos criterios establecidos por la jurisprudencia interamericana para analizar la razonabilidad del plazo de la investigación preliminar. En tal sentido, bien pueden servir como criterios adicionales la situación jurídica del interesado, así como la evaluación integral del proceso.

Dimensiones de la variable: **EL NIVEL DE EFICACIA DE LA APLICACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE**

- El cumplimiento del plazo establecido en la ley.

- Garantía de un proceso sin dilaciones indebidas.

## **VARIABLE DEPENDIENTE: LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**

### **1. Principios del Proceso Penal:**

La Constitución, como se sabe, es fuente de toda juridicidad, grandes compendios de instituciones del Estado, de metas, principios, programas y valores; sus disposiciones son una fuente inspiradora de principios. Este tiene, si se asume el riesgo de identificarlos, cuya elaboración es de los jueces y de la doctrina, agrupados en cuatro rubros. (Hakansson, 2009)

- a) Principios fundamentales del Estado;
- b) Principios técnicos-jurídicos del ordenamiento;
- c) Principios inspiradores de la actuación de los poderes públicos, aquí se encuentran los principios procesales; y
- d) Principios informadores del derecho, de sus diversas ramas.

La Constitución Política del Perú regula el Estado de Derecho de nuestro país, y al ser una de las primeras fuentes del Derecho, de ésta se desprenden los principios del Estado, enfocados en valores, cuya responsabilidad de identificarlos recae en los jueces.

San Martín (2015), señala que, dentro del Derecho Procesal Penal, los principios que lo informan comprenden cuatro ámbitos:

- a) Los poderes del órgano jurisdiccional y de las partes con relación al objeto procesal;
- b) Los poderes respecto al material de hecho;
- c) Los mismos poderes en cuanto a la dirección formal del proceso;
- d) La forma según la cual se realizan y ordenan los actos que integran el proceso.

En ese sentido, los principios configuran las líneas directivas fundamentales que deben ser imprescindiblemente respetadas para

lograr el mínimo de coherencia que supone todo sistema procesal. El Derecho Procesal Penal, está conformado por cuatro poderes, los mismos que deberán de ser respetados, lo cual es exigido por todo sistema procesal.

## **2. La Investigación Preliminar:**

La investigación preliminar tiene como propósito desarrollar una función de investigación que nos posibilite adquirir elementos de convicción que faciliten al conductor de la investigación disponer si debe formalizar investigación. Del mismo modo, por las particularidades y casualidad de los hechos materia de indagación es relevante establecer un plazo razonable en la que se deben conducir la celeridad de conformidad lo establecido por la norma jurídica. Asimismo, a fin de recabar mayores elementos de convicción que se habrían concretado los actos ilícitos, se hace imprescindible, recolectar los indicios de criminalidad suficiente para el ejercicio de la acción penal. (Neyra, 2010)

Durante la Investigación Preliminar el titular de la acción penal, el mismo que es el Fiscal, debe recabar suficientes elementos de convicción que generen certeza sobre la realización de un hecho delictivo, a efectos de poder disponer la Formalización de la Investigación Preliminar.

La Investigación Preliminar establece una de las etapas de mayor incidencia en el proceso penal, por ello en cuantiosas ocasiones determina la sentencia penal. Por otra parte, la investigación preliminar está constituida por pasos iniciales de toda investigación penal y concibe las primeras declaraciones, actuaciones investigadoras, y salvaguarda los fundamentales elementos de prueba, los mismos que van a ser primordiales para la decisión fiscal subsiguiente de acusación o sobreseimiento. Es decir, es el inicio de la investigación a consecuencia de una denuncia presentada al Ministerio Público o a la policía, la misma que puede ser de parte de oficio y que cuenta con el apoyo de los efectivos policiales para la persecución del delito y salvaguarda las

pruebas desde que toma conocimiento de la noticia criminal. (Sánchez, 2006)

A consecuencia de las diligencias preliminares, se crea la ley que enfatiza la intervención de la policía en la investigación preliminar establecida que cuando el Fiscal se encuentre imposibilitado de asumir sus funciones, la Policía urgentemente procederá con el acuerdo a lo dispuesto en el párrafo precedente dejando constancia de dicha situación y deberá recibir las denuncias verbales, vigilar y proteger el lugar de los hechos, practicar el registro de las personas, recoger y conservar los objetos, practicar las diligencias, recibir las declaraciones, etc. Todos en relación al delito que sea materia de investigación, es decir, esta ley es aplicable para prevenir que las evidencias desaparezcan; sin embargo, de todas las diligencias practicadas la policía deberá sentar las actas bien detalladas y entregarlas al Fiscal a cargo de la investigación. (Diario Oficial El Peruano [EL PERUANO], 2003)

Luego de que la Policía Nacional tome conocimiento de la noticia criminal, es que pone en conocimiento del Fiscal Penal de Turno, quien dispondrá que efectivos policiales realicen las diligencias urgentes y necesarias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de investigación, debiéndose resaltar que las diligencias que efectúen estos deberán de efectuarlas respetando lo establecido en la Ley N° 27934 – Ley que regula la intervención de la Policía y el Ministerio Público en la Investigación Preliminar del Delito.

La investigación preliminar en cuanto a los plazos legales para operar frente a la flagrancia, los operadores de la justicia vienen operando dentro de las 48 horas, en cuyo término decidirá si ordena la libertad del detenido o solicita la prisión preventiva del imputado. Es necesario recalcar que la detención preliminar se mantiene hasta la realización de la audiencia en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento de Ministerio Público, la misma que realizará la procedencia de la prisión preventiva. (Ponce, 2007)

Luego de que la Policía Nacional detenga en flagrancia al investigado, el Fiscal tendrá 48 horas para realizar todas las diligencias que sean necesarias para recabar los fundados y graves elementos para sustentar un Requerimiento de Prisión Preventiva; la misma que es peticionada ante el órgano jurisdiccional; sin embargo, si dicho Magistrado considera de que los hechos denunciados no superan la prognosis de la pena, es decir, que esta sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad, que no se ha logrado identificar e individualizar al agente, y no se han logrado recabar fundados y graves elementos que sustenten una prisión preventiva, en el plazo de 48 horas deberá de disponer su inmediata libertad.

Sánchez (2006), explicó que la investigación preliminar lo define como el inicio de la investigación generada por una denuncia presentada en la Policía o Ministerio Público, la cual puede ser de parte u oficio. La denuncia de parte puede ser presentada por cualquier persona y oficio cuando la autoridad fiscal tenga indicios de un acto delictuoso decide dar inicio a la investigación sin perjuicio de que no existiera un denunciante. Por ello, en esta etapa se considerada como la génesis del proceso y en la cual se debe exigir rigurosidad para proteger los derechos de las personas. En esta etapa, se inicia con recabar los indicios de los medios probatorios, de proteger los mismos y adoptar medidas coercitivas o cautelares, los mismos que serán de utilidad para proseguir con la investigación de los hechos delictivos.

Como se indicó anteriormente, la Investigación Preliminar viene a ser la etapa primigenia, en la cual se realizan diligencias urgentes y necesarias dispuestas por el Ministerio Público, a efectos de generar certeza de que los hechos denunciados encuadran en el injusto penal (tipicidad y antijuricidad) perseguido, logrando una posterior convicción en el Juzgador y así determinar la culpabilidad del agente.

El autor explicó que la investigación preliminar es el origen de cualquier denuncia descrita o manifestada, a consecuencia incitará al órgano jurisdiccional a indagar sobre el hecho descrito. El Fiscal



encargado del caso emitirá una resolución motivada, dará inicio la investigación del caso, encargará a la policía llevar la investigación para el recaudo de los medios de prueba pertinentes determinantes para continuar con la investigación. En tanto, al tener conocimiento la policía de un acto delictivo, a consecuencia de una denuncia, la policía está en la obligación de informar al fiscal quien es el encargado de la acción penal y quien decidirá si continúa la investigación. (De la Cruz, 2007)

El autor resalta las funciones que desarrolla el Fiscal como titular de la acción penal pública, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, a efectos de realizar las diligencias pertinentes y así de esta forma el Fiscal podrá determinar si procede o no a Formalizar y Continuar con la Investigación Preparatoria.

Salinas (2014), explicó que la investigación preliminar cuando existe el indicio de un hecho criminal que requiere ser investigado, la denuncia da inicio a la inmediata operación por parte del Ministerio Público y la Policía, la denuncia puede hacerse de parte u oficio. El Fiscal tiene como finalidad desarrollar sucesos urgentes para constatar si tienen veracidad los actos delictivos, por ello, se debe ejecutar las pericias oportunas materia de investigación.

Si bien es cierto cualquier persona puede interponer una denuncia por un hecho delictivo; sin embargo, dichos hechos deben de ser corroborados con elementos periféricos que generen convicción de la comisión del ilícito penal, ello durante el desarrollo de la Investigación Preliminar, en mérito a ello el Ministerio Público podrá decidir Formalizar y Continuar con la Investigación Preparatoria.

Montoya (2012) explicó que si no existen elementos sobre la existencia del delito, o no se ha identificado al autor del delito dentro del plazo establecido por el ordenamiento jurídico, el Fiscal dispondrá el archivo definitivo o el sobreseimiento del caso, o una reserva provisional de lo actuado, cuando el denunciante haya omitió algunos procedimientos o cuando se presente nuevos elementos de convicción

que coadyuven para el esclarecimiento del hecho se podrá reabrir el caso, el Fiscal informará al agraviado mediante una disposición, la cual será debidamente notificada para los fines pertinentes.

El artículo 334° del Código Procesal Penal nos hace mención respecto a la calificación de la denuncia, debiéndose de resaltar que el procedimiento que señala hace referencia a la Etapa de Investigación Preparatoria, pautas que son aplicadas supletoriamente a la Investigación Preliminar, el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado las diligencias preliminares con el apoyo de la Policía Nacional y considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, puede declarar que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado; del mismo modo si el hecho fuese delictuoso y la acción penal no hubiera prescrito, pero faltar la identificación del autor, el Fiscal ordenará la intervención de la Policía con dicha finalidad. En el supuesto de que el denunciante no se encontrara conforme con la Disposición de Archivo o de Reserva Provisional, podrá requerir al Fiscal en el plazo de cinco días, para que eleve los actuados al Fiscal Superior.

El autor explicó que en la interrelación entre la organización del fiscal y los efectivos policiales, queda reglamentado de un órgano coordinador con la finalidad de establecer un medio interinstitucional, de las cuales son: en primer lugar, se tiene que instaurar líneas de comunicación con los órganos de gobierno del Ministerio Público, en segundo lugar, organizar las acciones relativas a los indicios de investigación y por último, concentrar la información relativa a la organización criminal, la cual adoptará su experiencia e intelecto para efectos de desarrollar los programas y acciones que permitan proteger a la sociedad. Asimismo, a consecuencia del trabajo conjunto permitirá elaborar estrategias en la lucha contra las organizaciones criminales y que posibilite a ambas instituciones elaborar políticas en la lucha contra el crimen organizado. (Sánchez, 2006)

Lo ideal es que exista una adecuada cooperación institucional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, ello a efectos de poder realizar coordinadamente las diligencias urgentes y necesarias que sean requeridas para esclarecer los hechos materia de investigación, ello con la finalidad de brindar la tan anhelada justicia a todas las personas que conforman nuestra sociedad.

El procedimiento de iniciación en la investigación preliminar se da al momento que la policía o el fiscal tome conocimiento mediante una denuncia de algún hecho delictivo, lo cual el Fiscal para obtener los medios de convicción deberá remitir a la policía para que realice las primeras diligencias, el cual determinará si los hechos denunciados tienen carácter delictivo o no existe ningún mérito para la formulación de la denuncia. (Mory, 1994)

Para que inicie una investigación, debe existir una denuncia de parte, o en todo caso también se puede iniciar la misma de oficio, de lo cual partirá el Fiscal con el apoyo de la Policía Nacional para efectuar las diligencias pertinentes exigidas para cada tipo penal.

La génesis de una actividad de investigación penal, por otro lado, refiere que cualquier persona está en la obligación de denunciar cualquier hecho delictuoso, pudiendo ser una persona natural o jurídica, la cual debe contar con una narración específica de los hechos criminales. Además, es una confesión de conocimiento de un hecho criminal transmitida por cualquier persona ante la Fiscalía o Policía, información esencial para iniciar la investigación e individualizar al individuo partícipe de un hecho delictivo. Por ello, la denuncia es el acto formal que pone en conocimiento al Fiscal y policía de un hecho criminal, el cual inicia con una investigación. (Sánchez, 2006)

En este sentido, el autor pone en conocimiento que cualquier persona, sea natural o jurídica, se encuentra en la obligación de interponer una denuncia al tomar conocimiento de hechos presuntamente delictivos, desde que el Fiscal y la Policía Nacional tomen conocimiento de la noticia

criminal, podrán iniciar con la teoría del caso, la misma que deberá de encontrarse respaldada con elementos de convicción que generen certeza de la comisión del ilícito penal perseguido.

Las diligencias preliminares, al existir la Noticia Criminal de los hechos el fiscal realizará actos urgentes e inaplazables, con el fin de esclarecer si los hechos materia de investigación son delictuosos, además se deberá individualizar a el que este inmerso en la investigación y así mismo resguardar los indicios de prueba adecuadamente. En resumen, las diligencias deberán ser realizadas por el Ministerio Público o ser encomendadas a la policía, evaluando si el objeto de prueba requiere un peritaje objetivo que permita individualizar o probar la culpabilidad, es decir se requiere actos formales para que se pueda iniciar la imputación objetiva o en tal sentido el sobreseimiento de la causa. (San Martín, 2015)

Luego de tomar conocimiento de la noticia criminal, el Fiscal con el apoyo de la Policía Nacional deberá de realizar las diligencias urgentes e inaplazables tendientes a individualizar al autor o autores del evento delictivo; así como también, recabar elementos periféricos que corroboren la sindicación efectuada para lograr una posterior imputación objetiva, a efectos de pasar de la Etapa de Investigación Preliminar a la de Investigación Preparatoria.

Neyra (2010), explicó que el Ministerio Público como un organismo autónomo encargado de garantizar los derechos individuales de las personas. El Fiscal en el Nuevo Código Procesal Penal es el organismo que goza de autonomía individual, lo cual lo faculta para dar inicio a la investigación. Por ello, el Fiscal interviene cuando existan hechos delictivos sujetos a una sanción penal; sin embargo, también es el encargado de formular requerimientos y conclusiones. Por tanto, el Ministerio Público es un órgano encargado de administrar justicia que goza de autonomía y ejerce sus funciones de manera independiente en concordancia con el cuerpo de leyes, el Fiscal dentro de su competencia

se ajusta a las requeridas por la ley, la cual protegen los derechos constitucionales y los principios establecidos por ley.

El Ministerio Público representado por el Fiscal, goza de autonomía, ejerciendo sus función independientemente, quien luego de recabar suficientes elementos de convicción durante el desarrollo de la Investigación Preliminar, logra atribuir la comisión de un hecho delictivo a un imputado, es decir, ha conseguido una imputación objetiva, prosiguiendo con la Formalización de la Investigación Preparatoria, y al considerar que esta ha cumplido con su finalidad, es que procede a disponer la conclusión de dicha etapa, procediendo a Requerir la Acusación Fiscal, la misma que será pasible de un control formal y material durante la Etapa Intermedia; y posterior Juzgamiento, etapa estelar en donde el Fiscal probará su teoría del caso para generar certeza en los juzgadores, buscando alcanzar una sentencia condenatoria.

La policía como un órgano administrativo encargado de practicar las investigaciones requeridas por el Ministerio Público dentro del término de ley. Además, es el encargado de recibir las denuncias, vigilar y proteger el lugar de los hechos del crimen, recoger las pruebas y poner a buen recaudo, practicar reconocimiento de los autos del ilícito penal, recibir las declaraciones de los testigos y las demás diligencias necesarias para aclarar los hechos. La policía, bajo la conducción del Fiscal tiene competencia en su función de investigación en informar sus derechos a los autores partícipes del crimen; además realiza diligencias con el objeto de reconocer físicamente a los criminales, y además las operaciones pertinentes para la investigación. (Peña, 2011)

El autor hace referencia a las funciones que debe desarrollar la Policía Nacional bajo la conducción del Fiscal, ello con la única finalidad de esclarecer los hechos denunciados.

Montoya (2012), explicó que la Policía o el Fiscal al tomar conocimiento de la comisión de un hecho punible tienen la obligación de

ejercer la acción penal, dicha acción simboliza acción pública, esta acción también sobreviene en los hechos de flagrancia delictiva.

Como ya se señaló líneas arriba el Ministerio Público representado por el Fiscal, es el titular de la acción penal pública, tal y como lo prevee el Código Procesal Penal en su Artículo 1°, que señala: *“La acción penal es pública. 1. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular.”*

Oré (2011), explicó la rivalidad existente entre la Policía y el Ministerio Público en cuanto a la investigación del delito, esta problemática nace desde que se inició el proyecto de reforma del Código Procesal Penal 2004, toda vez que la primera institución se ha visto reducido sus funciones y atribuciones en competencia de la investigación pues se encuentra sometido a la dirección de la primera entidad.

Como bien es sabido antes de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, esto en el año 2004, la investigación se encontraba bajo la dirección de la Policía Nacional, la misma que luego de tomar conocimiento de la noticia criminal, calificaba los hechos y remitía un atestado policial al Ministerio Público, a efectos de que esta institución la ponga en conocimiento a su vez del Poder Judicial, y al entrar en vigencia esta norma adjetiva, la Policía Nacional ha pasado a ser apoyo del Ministerio Público, no teniendo facultades para calificar las denuncias, correspondiéndole ello netamente a los Fiscales, evidenciándose así una rivalidad entre ambas instituciones.

La policía es la encargada de elaborar el informe policial, en la cual ya no califica el delito y además ya no puede atribuir responsabilidades, sólo se limita a narrar los antecedentes de su intervención, la correlación de las diligencias efectuadas y el estudio de los actos de investigación. Además, la policía está bajo la autoridad y dependencia del fiscal; por lo cual deberá cumplir con lo indicado. Asimismo, deberá relatar los hechos

completos y las diligencias practicadas, las cuales deberán señalarse con el fundamento de su ejecución, para una hipótesis que permitirá al Fiscal elaborar unas diligencias posteriores. (San Martín, 2015)

El autor describe las limitaciones que tiene actualmente la Policía Nacional frente al conocimiento de un hecho delictivo, resaltando que sólo le corresponde efectuar un informe policial sobre los hechos, no pudiendo atribuir responsabilidad alguna a nadie, mucho menos calificar los hechos denunciados, atribuciones que, con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, sólo le corresponde al Ministerio Público.

San Martín (2015), explicó que la investigación preliminar tiene como propósito desarrollar una función de investigación que nos posibilite adquirir elementos de convicción que faciliten al conductor de la investigación disponer si debe formalizar investigación. Del mismo modo, por las particularidades y casualidad de los hechos materia de indagación es relevante establecer un plazo razonable en la que se deben conducir la celeridad de conformidad lo establecido por la norma jurídica. Asimismo, a fin de recabar mayores elementos de convicción que se habrían concretado los actos ilícitos, se hace imprescindible, recolectar los indicios de criminalidad suficiente para el ejercicio de la acción penal.

El numeral 2) del artículo 334° del Código Procesal Penal, prevé que el plazo de las diligencias preliminares es de 60 días, salvo que se produzca la detención de una persona. Precizando además que, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación, debiéndose resaltar que dicho plazo debe de ser razonable.

La investigación preliminar constituye una de las fases de mayor importancia en el proceso penal, pues muchas veces decide la sentencia penal. Esta etapa, se encuentra conformada de los pasos iniciales de toda investigación penal y comprende las primeras declaraciones, actuaciones investigatorias y aseguramiento de los primeros elementos de prueba; los mismos que van a ser sustanciales para la etapa de

investigación preparatoria, que coadyuvará con la decisión fiscal posterior consistente en una acusación fiscal o el sobreseimiento de la causa. Esta etapa viene a ser la investigación inicial que se genera a consecuencia de la denuncia interpuesta ante la autoridad Fiscal o policial, o cuando tales autoridades proceden de oficio, es decir, cuando por iniciativa propia deciden dar inicio a los primeros actos de investigación. La etapa de investigación preliminar está a cargo del Ministerio Público, representada por el Fiscal, quien dirige la investigación y cuenta con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, coordinándose en forma conjunta su actuación, en ese sentido, cuando la policía interviene de oficio, tiene el deber de dar cuenta al director de la misma, es decir, al Fiscal. La importancia de esta etapa radica en la necesidad estatal de perseguir la conducta delictuosa; de conocer de toda denuncia con características de delito, con la finalidad de verificar su contenido y verosimilitud; de conocer de las primeras declaraciones; de recoger los primeros elementos probatorios; de asegurar los mismos; de adoptar las primeras medidas coercitivas o cautelares; y de decidir seguidamente si existen elementos probatorios suficientes para continuar con la investigación del delito y sus autores.

Peña (2011), sostiene de manera concreta que la investigación preliminar, según lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 330° del Código Procesal Penal, tiene por finalidad inmediata realizar los actos urgentes e inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento; así como su delictuosidad, asimismo, como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la ley, asegurarlas debidamente. Por ello, es considerada como una de las fases de preponderante importancia, sobre todo en los casos en los que la información recabada a partir de los primeros actos de investigación vaya a ser determinante para una posterior sentencia, no en vano se ha dicho: Si la investigación penal no ha sido llevada, de forma eficiente, en base a una estrategia consistente, no se podrá condenar al imputado, por más culpable que éste sea, pues



la sentencia penal no es el dictado de emotividades o de juicios subjetivos por parte del juzgador, sino de una base confiable, que sólo puede desprenderse de un acervo probatorio sólido, idóneo y eficaz, manifestado en una actuación probatoria que toma lugar en el escenario del juzgamiento. En mérito a los resultados de la investigación preliminar, el fiscal dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria; o por el contrario dispondrá el archivo preliminar. De este modo, se ha dicho respecto a la investigación preparatoria propiamente dicha: Esta fase se inicia cuando el Fiscal emite una disposición para seguir adelante con la investigación formal de los hechos. Así pues, terminadas las diligencias preliminares, el fiscal asume las funciones que con el Código de Proceso Penal de 1940 tenía el Juez instructor, pues con este nuevo Código Procesal Penal del 2004, la investigación propiamente dicha está a cargo del Fiscal y no del Juez instructor dejándose de lado el auto de apertura de instrucción para dar paso a la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria emanada por el Fiscal en virtud de la cual dirige la etapa de investigación bajo su responsabilidad.

En este sentido, el autor hace una comparación de las funciones que realizaba el Juez Instructor con el Código Procesal Penal de 1940, funciones que recaen actualmente en el Fiscal, ello desde la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal del 2004.

En ese sentido: Neyra (2010), afirma "si hay elementos probatorios sobre el delito y sobre el imputado vinculado al mismo y que merecen ser investigados con mayor profundidad, se dispone la investigación preparatoria que, como se ha dicho, viene a ser complementaria y que permite la intervención del órgano jurisdiccional para las resoluciones que correspondan".

La Investigación Preparatoria persigue dos finalidades principales: la primera es preparar el Juicio Oral y/o evitar juicios innecesarios, involucrando así a todos los sujetos procesales, teniendo como objeto

identificar la responsabilidad basada en la imputación de una persona como autor o partícipe de un hecho delictivo.

Existe una investigación preliminar en la cual se realizan todas las diligencias urgentes e inaplazables destinadas a corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad y una Investigación Preparatoria propiamente dicha que tiene como objetivo reunir los elementos de convicción, de cargo o descargo que permitan al Fiscal decidir si formula o no la acusación. (Vega, s.f.)

En ese sentido para el inicio de la investigación preliminar solo se requiere la sospecha de la comisión de un delito y para la investigación preparatoria propiamente dicha la presencia de indicios reveladores que vinculen al imputado con la comisión de un delito. Siendo así se puede señalar que la investigación preliminar es una etapa pre procesal que antecede a la etapa de la investigación preparatoria propiamente dicha en la cual se realizan las diligencias preliminares urgentes e inaplazables destinadas a corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad. Por ejemplo, estudiar la escena de los hechos, obtener la ficha de identificación de los presuntos responsables, analizar el objeto, instrumentos o efectos del delito y de ser urgentes e indispensables para cumplir el objetivo de dicha etapa, recibir las declaraciones del denunciante, denunciado y posibles testigos presenciales de los hechos denunciados. Y en el supuesto que existan otras diligencias por realizar y estas no sean inaplazables y no exista urgencia en su realización y se presenten los requisitos señalado para la formalización de la investigación preparatoria, deberán realizarse en esta etapa. Siendo necesario precisar que todas las diligencias que se desarrollen se tendrán que realizar en mérito a una teoría del caso, que constituía la luz en el desarrollo de las diligencias iniciales. (Vega, s.f.)

#### Dimensiones de la variable: **LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**

- Realización de diligencias preliminares.
- Recopilación de información, indicios y pruebas.

### 2.3. Definiciones Conceptuales

- ✓ **Archivamiento:** Archivo procede del latín “archivum”, aunque su origen más remoto se encuentra en la lengua griega y puede traducirse como “residencia de los magistrados”. El término se utiliza para nombrar al conjunto ordenado de documentos que una sociedad, una institución o una persona elabora en el marco de sus actividades y funciones. El lugar donde se custodian documentos importantes para una organización también se conoce con el nombre de archivo: “El Archivo General de la Nación conserva miles de textos que son un valioso testimonio de la historia nacional.
- ✓ **Disposición Fiscal:** Se define como una investigación del Fiscal, que dictamina mediante, una disposición motivada y notificando a las partes, para mantener en secreto alguna actuación o documento por un plazo determinado, según la ley (Guía de actuación fiscal-2013).
- ✓ **Investigación Preliminar:** Preliminar, es un término de origen latino que significa “*antes del umbral*” o “*antes de la puerta*”, este término hace referencia a aquello que sirve de preámbulo para tratar algo o que antecede a una acción. La Investigación Preliminar comprende los pasos iniciales de toda investigación penal: las primeras declaraciones, actuaciones investigadoras y aseguramiento de los primeros elementos de prueba; los mismos que van a ser sustanciales para la decisión fiscal posterior de acusación o sobreseimiento de la causa.
- ✓ **Plazo razonable:** El Tribunal Constitucional peruano, siguiendo la doctrina jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que el derecho al plazo razonable es propiamente una “manifestación implícita” del derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva y, en tal medida, se funda en el respeto a la dignidad de la persona humana. En ese sentido, el principio del plazo razonable tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan largo tiempo bajo acusación y asegurarse que

ésta se decida prontamente (Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Suárez Rosero vs Ecuador. Sentencia del 12 de noviembre de 1997. Serie C N° 35, párr. 67-75 - Tribunal Constitucional peruano. Expediente N° 01014-2011-PHC/TC. Sentencia de 28 de junio de 2011. F.J 3. Del mismo modo: Expediente N° 2915-2004-HC/TCL. Sentencia de 23 de noviembre de 2004. F.J).

## **2.4. Hipótesis:**

### **2.4.1. Hipótesis general:**

La eficacia de la aplicación del plazo razonable tiene una relación significativa con la investigación preliminar dirigida por los Fiscales Provinciales y los Fiscales Adjuntos Provinciales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019.

### **2.4.2. Hipótesis específicas:**

**HE<sub>1</sub>:** El cumplimiento del plazo establecido en la ley tiene una relación significativa con la realización de las diligencias preliminares dispuestas por los Fiscales Provinciales y los Fiscales Adjuntos Provinciales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019.

**HE<sub>2</sub>:** La garantía de un proceso sin dilaciones indebidas, con recopilación de información, indicios y pruebas tiene una relación significativa con la investigación preliminar dirigida por los Fiscales Provinciales y los Fiscales Adjuntos Provinciales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019.

## **2.5. Variables:**

### **2.5.1. Variable Independiente:**

El nivel de eficacia de la aplicación del plazo razonable.

### **2.5.2. Variable Dependiente:**

La Investigación Preliminar.

## 2.6. Operacionalización de variables:

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<b>V.I.</b> <b>EL NIVEL DE EFICACIA DE LA APLICACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE</b>	El cumplimiento del plazo establecido en la ley	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Eficacia del derecho al plazo razonable</li> <li>- Correcta administración de justicia</li> <li>- El plazo razonable como derecho fundamental de configuración autónoma</li> </ul>	Registro Documentario: Carpetas Fiscales
	Garantía de un proceso sin dilaciones indebidas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Carga de indagación por parte del Ministerio Público</li> <li>- Ampliación de los plazos predeterminados por la norma procesal</li> <li>- Aplicación del adecuado procedimiento durante la investigación preliminar</li> </ul>	
<b>V.D.</b> <b>LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR</b>	Realización de diligencias preliminares	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Corroborar hechos denunciados</li> <li>- Determinar delictuosidad</li> <li>- Rapidez para determinar el tipo de diligencia o pericia adecuada a los hechos</li> </ul>	Registro Documentario: Carpetas Fiscales
	Recopilación de información, indicios y pruebas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Criterio de idoneidad</li> <li>- Criterio de objetividad</li> <li>- Equidad en la valoración de pruebas de cargo y descargo de los sujetos procesales</li> </ul>	

Fuente: Criterio del investigador

Responsable: Bach. Jason Augusto Caqui Palpa

## CAPÍTULO III

### 3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. Tipo de investigación:

La investigación perteneció al tipo sustantivo. Es un tipo de investigación que trató de responder a los problemas teóricos o sustantivos, en tal sentido, estuvo orientada a describir, orientar, predecir o retro decir la realidad, con lo cual se fue en búsqueda de principios y leyes generales que permitieron organizar una teoría científica. (Sánchez, Reyes, y Mejía, 2018)

##### 3.1.1. Enfoque:

Sampieri, Collado y Baptista (2014), manifiestan que el enfoque al cual pertenece el estudio fue cualitativo, toda vez que se recopilaban datos no numéricos con la finalidad de probar una hipótesis.

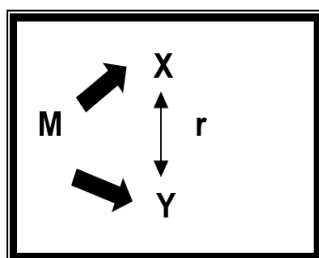
##### 3.1.2. Alcance o nivel:

El presente estudio tuvo un alcance o nivel descriptivo, toda vez que tuvo como prioridad describir cualidades, características de un fenómeno o grupo de personas, siendo su función principal profundizar, describir o medir conceptos o situaciones, teniendo como intención detallar un fenómeno. (Sánchez, Reyes y Mejía, 2018)

##### 3.1.3. Diseño:

El diseño de la investigación perteneció al diseño correlacional. El diseño correlacional, trató de determinar el grado de relación existente entre dos o más variables de interés en una muestra de sujetos o el grado de relación existente entre dos fenómenos o actividades observadas. (Hernández-Sampieri, Fernández y Baptista, 2014)

**El esquema es el siguiente:**



**Donde:**

**X= EL NIVEL DE EFICACIA DE LA APLICACIÓN  
DEL PLAZO RAZONABLE**

**Y= LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**

**M= MUESTRA**

**r= LA RELACIÓN ENTRE LAS VARIABLES**

### **3.2. Población y muestra:**

#### **3.2.1. Población:**

La población vino a ser la totalidad de un fenómeno de estudio, lo cual incluyó la totalidad de unidades de análisis que integraron dicho fenómeno y que debió cuantificarse para un determinado estudio integrando un conjunto N de entidades que participaron de una determinada característica, y se le denominó la población por constituir la totalidad del fenómeno adscrito a una investigación. (Tamayo, El proceso de la Investigación Científica, 2003)

**Población** = estuvo conformada por 50 carpetas fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019, en las cuales se efectuaron ampliaciones de la investigación preliminar.

#### **3.2.2. Muestra:**

La muestra vino a ser el conjunto de operaciones que se realizaron para estudiar la distribución de determinados caracteres en la totalidad de una población, universo o colectivo, partiendo de la observación de una fracción de la población considerada. (Ander-Egg, 2000)

La muestra fue obtenida por el método no probabilístico a criterio del investigador.

**Muestra** = fueron 10 carpetas fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019, en las cuales se efectuaron ampliaciones de la investigación preliminar.

### 3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
REGISTRO DOCUMENTARIO	<b>Carpetas Fiscales:</b> Nos permitirán conocer en cuántos casos en la etapa de investigación preliminar se ha ampliado el plazo preliminar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Fuente: Criterio del investigador

Responsable: Bach. Jason Augusto Caqui Palpa

### 3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información:

- **Tabulación:**

Una vez recogidos los datos, se procesaron en un trabajo estadístico consistente en una representación de datos de manera directa, concisa y visualmente atractiva. Esto se hace en estadística mediante la tabulación de la variable estadística o del atributo. Realizar una tabulación, la misma que consistió en elaborar tablas fáciles de leer y que de manera general ofrecieron una acertada visión de las características más importantes de la distribución estadística estudiada.

- **Análisis de correlaciones:**

Sirvió para determinar si existió una relación entre dos variables cuantitativas diferentes y cuán fuerte fue esa relación entre las variables. Solía utilizarse cuando se sospecha que dos variables siguen o tiene una evolución similar.

- **Análisis de regresión:**

Se trató de otra de las técnicas de análisis de datos estadísticos para investigar la relación entre diferentes variables. Se utilizó cuando se sospecha que una de las variables puede estar afectando (variable independiente) al comportamiento de la otra (variable dependiente) u otras.



- **Visualización de datos:**

La visualización de datos es de lejos una de las técnicas de análisis de datos más demandada y apreciada a día de hoy por lo fácil que resultó a través de un gráfico o imagen detectar patrones en los datos. Habiendo sido especialmente útil cuando se buscó entender grandes volúmenes de datos de forma rápida y simplificada.

## CAPÍTULO IV

### 4. RESULTADOS

#### 4.1. Procesamiento de datos

En el presente capítulo hablaremos sobre los resultados de los registros documentarios obtenidos de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019, a continuación, se observa el Análisis de Carpetas Fiscales en las cuales se realizó investigaciones a nivel preliminar, para ello, se empleó el programa Microsoft Office Excel, lo cual facilitó la realización del cuadro, consecuentemente el análisis y la interpretación.

**Tabla N° 1**

*Carpeta Fiscal N° 2006014505-2019-758-0*

<b>Tabla N° 01</b>	
<i>El nivel de eficacia de la aplicación del plazo razonable en la Investigación Preliminar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019</i>	
<b>Carpeta Fiscal N°</b>	2006014505-2019-758-0
<b>Fiscalía</b>	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
<b>Investigado</b>	Dianira Cruzado Cercado
<b>Agraviado</b>	Alí Chaparín Alania
<b>Delito</b>	Estafa
<b>Disposición</b>	Disposición N° 02, del 07 de agosto del 2019, mediante la cual se dispone: AMPLIAR EL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR SESENTA (60) DÍAS EN SEDE FISCAL, contra DIANIRA CRUZADO CERCADO, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de ESTAFA, tipificada en el artículo 196° del Código Penal, en agravio de ALI CHAPARIN ALANIA.
<b>Normatividad</b>	El plazo de las diligencias preliminares de investigación de acuerdo al inciso segundo del artículo 334 del Código Procesal Penal es de sesenta días. No obstante, la norma faculta al Fiscal en el mismo inciso que, podrá fijar un plazo distinto según las CARACTERÍSTICAS,

	COMPLEJIDAD Y CIRCUNSTANCIAS DE LOS HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN. De igual prescripción es, la Casación N° 02-2008, del 03 de junio del 2008 La Libertad, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, donde establece como doctrina jurisprudencial: “que, el plazo de las diligencias preliminares de investigación, el Fiscal puede fijar uno distinto a lo normado en el inciso segundo del artículo 334 del Código Procesal Penal, según características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación”.
--	---

**Fuente:** Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

**Elaboración:** Propia

**Análisis e Interpretación:** Del presente cuadro se puede observar lo siguiente:

En la Carpeta Fiscal N° 2006014505-2019-758-0 de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se tiene la investigación preliminar seguida contra Dianira Cruzado Cercado, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Estafa, en agravio de Ali Chaparin Alania, plazo de investigación que fue ampliado por 60 días, ello mediante la Disposición Fiscal N° 02 del 07 de agosto del 2019, para lo cual, el Representante del Ministerio Público procedió a invocar lo previsto en el inciso segundo del artículo 334° del Código Procesal Penal, donde si bien es cierto, señala que el plazo de diligencias preliminares es de sesenta días, también se tiene que en el mismo inciso se señala que se podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación, postura que ha sido materia de doctrina jurisprudencial, tal y como se tiene de la Casación N° 02-2008-La Libertad, del 03 de junio del 2008.

**Tabla N° 2***Carpeta Fiscal N° 2006014505-2019-677-0*

<b>Tabla N° 02</b>	
<i>El nivel de eficacia de la aplicación del plazo razonable en la Investigación Preliminar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019</i>	
<b>Carpeta Fiscal N°</b>	2006014505-2019-677-0
<b>Fiscalía</b>	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
<b>Investigado</b>	Dionicio Fabián y García
<b>Agraviado</b>	Melina Marivel Matías Santiago
<b>Delito</b>	Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar
<b>Disposición</b>	Disposición N° 03, del 16 de julio del 2019, mediante la cual se dispone: AMPLIAR EL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR SESENTA (60) DÍAS EN SEDE FISCAL, contra DIONICIO FABIÁN Y GARCÍA, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, tipificado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, concordante con el numeral 1 del artículo 108-B, en agravio de MELINA MARIVEL MATÍAS SANTIAGO.
<b>Normatividad</b>	El plazo de las diligencias preliminares de investigación de acuerdo al inciso segundo del artículo 334 del Código Procesal Penal es de sesenta días. No obstante, la norma faculta al Fiscal en el mismo inciso que, podrá fijar un plazo distinto según las CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y CIRCUNSTANCIAS DE LOS HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN. De igual prescripción es, la Casación N° 02-2008, del 03 de junio del 2008 La Libertad, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, donde establece como doctrina jurisprudencial: “que, el plazo de las diligencias preliminares de investigación, el Fiscal puede fijar uno distinto a lo normado en el inciso segundo del artículo 334 del Código Procesal Penal, según características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación”.

**Fuente:** Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco**Elaboración:** Propia

**Análisis e Interpretación:** Del presente cuadro se puede observar lo siguiente:

En la Carpeta Fiscal N° 2006014505-2019-677-0 de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se tiene la investigación preliminar seguida contra Dionicio Fabián Y García, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en agravio de Melina Marivel Matías Santiago, plazo de investigación que fue ampliado por 60 días, ello mediante la Disposición Fiscal N° 03, del 16 de julio del 2019, para lo cual, el Representante del Ministerio Público procedió a invocar lo previsto en el inciso segundo del artículo 334° del Código Procesal Penal, donde si bien es cierto, señala que el plazo de diligencias preliminares es de sesenta días, también se tiene que en el mismo inciso se señala que se podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación, postura que ha sido materia de doctrina jurisprudencial, tal y como se tiene de la Casación N° 02-2008-La Libertad, del 03 de junio del 2008.

**Tabla N° 3**  
*Carpeta Fiscal N° 2006014505-2019-739-0*

<b>Tabla N° 03</b>	
<i>El nivel de eficacia de la aplicación del plazo razonable en la Investigación Preliminar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019</i>	
<b>Carpeta Fiscal N°</b>	2006014505-2019-739-0
<b>Fiscalía</b>	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
<b>Investigado</b>	Los Que Resulten Responsables
<b>Agraviado</b>	Martha Villarreal Vara y Nitza Miriam Valdivieso Cubillus
<b>Delito</b>	Usurpación
<b>Disposición</b>	Disposición N° 02, del 02 de agosto del 2019, mediante la cual se dispone: AMPLIAR EL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR SESENTA (60) DÍAS EN SEDE FISCAL, contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de USURPACIÓN, tipificado en el numeral 1 del primer párrafo del artículo 202° del Código Penal, en agravio de MARTHA VILLARREAL VARA Y NITZA MIRIAM VALDIVIESO CUBILLUS.
<b>Normatividad</b>	El plazo de las diligencias preliminares de investigación de acuerdo al inciso segundo del artículo 334 del Código Procesal Penal es de sesenta días. No obstante, la norma faculta al Fiscal en el mismo inciso que, podrá fijar un plazo distinto según las CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y CIRCUNSTANCIAS DE LOS HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN. De igual prescripción es, la Casación N° 02-2008, del 03 de junio del 2008 La Libertad, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, donde establece como doctrina jurisprudencial: “que, el plazo de las diligencias preliminares de investigación, el Fiscal puede fijar uno distinto a lo normado en el inciso segundo del artículo 334 del Código Procesal Penal, según características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación”.

**Fuente:** Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

**Elaboración:** Propia

**Análisis e Interpretación:** Del presente cuadro se puede observar lo siguiente:

En la Carpeta Fiscal N° 2006014505-2019-739-0 de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se tiene la investigación preliminar seguida contra Los Que Resulten Responsables, por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Usurpación, en agravio de Martha Villarreal Vara y Nitza Miriam Valdivieso Cubillus, plazo de investigación que fue ampliado por 60 días, ello mediante la Disposición Fiscal N° 02, del 02 de agosto del 2019, para lo cual, el Representante del Ministerio Público procedió a invocar lo previsto en el inciso segundo del artículo 334° del Código Procesal Penal, donde si bien es cierto, señala que el plazo de diligencias preliminares es de sesenta días, también se tiene que en el mismo inciso se señala que se podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación, postura que ha sido materia de doctrina jurisprudencial, tal y como se tiene de la Casación N° 02-2008-La Libertad, del 03 de junio del 2008.

**Tabla N° 4***Carpeta Fiscal N° 2006014505-2019-709-0*

<b>Tabla N° 04</b>	
<i>El nivel de eficacia de la aplicación del plazo razonable en la Investigación Preliminar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019</i>	
<b>Carpeta Fiscal N°</b>	2006014505-2019-709-0
<b>Fiscalía</b>	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
<b>Investigado</b>	Los Que Resulten Responsables
<b>Agraviado</b>	El Estado – Instituto Nacional Penitenciario (INPE)
<b>Delito</b>	Ingreso indebido de equipos o sistemas de comunicación, fotografía y/o filmación en centros de detención o reclusión
<b>Disposición</b>	Disposición N° 02, del 02 de agosto del 2019, mediante la cual se dispone: AMPLIAR EL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR SESENTA (60) DÍAS EN SEDE FISCAL, contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, por la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública, en su modalidad de Ingreso indebido de equipos o sistemas de comunicación, fotografía y/o filmación en centros de detención o reclusión, tipificado en el primer párrafo del artículo 368°-A del Código Penal, en agravio de EL ESTADO – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INPE).
<b>Normatividad</b>	El plazo de las diligencias preliminares de investigación de acuerdo al inciso segundo del artículo 334 del Código Procesal Penal es de sesenta días. No obstante, la norma faculta al Fiscal en el mismo inciso que, podrá fijar un plazo distinto según las CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y CIRCUNSTANCIAS DE LOS HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN. De igual prescripción es, la Casación N° 02-2008, del 03 de junio del 2008 La Libertad, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, donde establece como doctrina jurisprudencial: “que, el plazo de las diligencias preliminares de investigación, el Fiscal puede fijar uno distinto a lo normado en el inciso segundo del artículo 334 del Código Procesal Penal, según características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación”.

**Fuente:** Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco**Elaboración:** Propia



**Análisis e Interpretación:** Del presente cuadro se puede observar lo siguiente:

En la Carpeta Fiscal N° 2006014505-2019-709-0 de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se tiene la investigación preliminar seguida contra Los Que Resulten Responsables, por la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública, en su modalidad de Ingreso indebido de equipos o sistemas de comunicación, fotografía y/o filmación en centros de detención o reclusión, en agravio de El Estado – Instituto Nacional Penitenciario (INPE), plazo de investigación que fue ampliado por 60 días, ello mediante la Disposición Fiscal N° 02, del 02 de agosto del 2019, para lo cual, el Representante del Ministerio Público procedió a invocar lo previsto en el inciso segundo del artículo 334° del Código Procesal Penal, donde si bien es cierto, señala que el plazo de diligencias preliminares es de sesenta días, también se tiene que en el mismo inciso se señala que se podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación, postura que ha sido materia de doctrina jurisprudencial, tal y como se tiene de la Casación N° 02-2008-La Libertad, del 03 de junio del 2008.

**Tabla N° 5**

Carpeta Fiscal N° 2006014505-2019-671-0

<b>Tabla N° 05</b>	
<i>El nivel de eficacia de la aplicación del plazo razonable en la Investigación Preliminar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019</i>	
<b>Carpeta Fiscal N°</b>	2006014505-2019-671-0
<b>Fiscalía</b>	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
<b>Investigado</b>	Los Que Resulten Responsables
<b>Agraviado</b>	Edith Marlene Chagua León y El Estado – Poder Judicial
<b>Delito</b>	Falsificación de Documentos Privados
<b>Disposición</b>	Disposición N° 02, del 26 de julio del 2019, mediante la cual se dispone: <b>AMPLIAR LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE FISCAL POR EL PLAZO DE SESENTA (60) DÍAS, contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES</b> , por la presunta comisión del delito Contra la Fe Pública, en la modalidad de <b>FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PRIVADOS</b> , en agravio de <b>EDITH MARLENE CHAGUA LEÓN Y EL ESTADO – PODER JUDICIAL</b> .
<b>Normatividad</b>	Que, el artículo 334° inciso 2 del Código Procesal Penal, señala que el plazo de las Diligencias Preliminares es de sesenta (60) días. No obstante, se podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Así se tiene que: <i>“los plazos para las diligencias preliminares, de sesenta (60) días naturales y el que se concede al fiscal para fijar uno distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación, son diferentes y no se hallan comprendidos en los 120 días naturales más la prórroga a la que alude el artículo 342° del Código Procesal Penal, que corresponden a la investigación preparatoria propiamente dicha.”</i> Casación N° 02-2008-La Libertad – Lima.

Fuente: Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Elaboración: Propia

**Análisis e Interpretación:** Del presente cuadro se puede observar lo siguiente:

En la Carpeta Fiscal N° 2006014505-2019-671-0 de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se tiene la investigación preliminar seguida contra Los Que Resulten Responsables, por la presunta comisión del

delito Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos Privados, en agravio de Edith Marlene Chagua León y El Estado – Poder Judicial, plazo de investigación que fue ampliado por 60 días, ello mediante la Disposición Fiscal N° 02, del 26 de julio del 2019, para lo cual, el Representante del Ministerio Público procedió a invocar lo previsto en el inciso segundo del artículo 334° del Código Procesal Penal, donde si bien es cierto, señala que el plazo de diligencias preliminares es de sesenta días, también se tiene que en el mismo inciso se señala que se podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación, postura que ha sido materia de doctrina jurisprudencial, tal y como se tiene de la Casación N° 02-2008-La Libertad, del 03 de junio del 2008.

**Tabla N° 6**

Carpeta Fiscal N° 2006014505-2019-330-0

<b>Tabla N° 06</b>	
<i>El nivel de eficacia de la aplicación del plazo razonable en la Investigación Preliminar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019</i>	
<b>Carpeta Fiscal N°</b>	2006014505-2019-330-0
<b>Fiscalía</b>	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
<b>Investigado</b>	Pedro Miguel Mamani Huallpayunca
<b>Agraviado</b>	Gabriela Inés Mendoza Urbina
<b>Delito</b>	Estafa
<b>Disposición</b>	Disposición N° 03, del 26 de julio del 2019, mediante la cual se dispone: AMPLIAR LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE FISCAL POR EL PLAZO DE SESENTA (60) DÍAS, contra PEDRO MIGUEL MAMANI HUALLPAYUNCA, por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de ESTAFA, en agravio de GABRIELA INÉS MENDOZA URBINA.
<b>Normatividad</b>	Que, el artículo 334° inciso 2 del Código Procesal Penal, señala que el plazo de las Diligencias Preliminares es de sesenta (60) días. No obstante, se podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Así se tiene que: <i>“los plazos para las diligencias preliminares, de sesenta (60) días naturales y el que se concede al fiscal para fijar uno distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación, son diferentes y no se hallan comprendidos en los 120 días naturales más la prórroga a la que alude el artículo 342° del Código Procesal Penal, que corresponden a la investigación preparatoria propiamente dicha.”</i> Casación N° 02-2008-La Libertad – Lima.

Fuente: Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Elaboración: Propia

**Análisis e Interpretación:** Del presente cuadro se puede observar lo siguiente:

En la Carpeta Fiscal N° 2006014505-2019-330-0 de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se tiene la investigación preliminar seguida contra Pedro Miguel Mamani Huallpayunca, por la presunta comisión

del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Estafa, en agravio de Gabriela Inés Mendoza Urbina, plazo de investigación que fue ampliado por 60 días, ello mediante la Disposición Fiscal N° 03, del 26 de julio del 2019, para lo cual, el Representante del Ministerio Público procedió a invocar lo previsto en el inciso segundo del artículo 334° del Código Procesal Penal, donde si bien es cierto, señala que el plazo de diligencias preliminares es de sesenta días, también se tiene que en el mismo inciso se señala que se podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación, postura que ha sido materia de doctrina jurisprudencial, tal y como se tiene de la Casación N° 02-2008-La Libertad, del 03 de junio del 2008.

**Tabla N° 7**

Carpeta Fiscal N° 2006014505-2019-624-0

<b>Tabla N° 07</b>	
<i>El nivel de eficacia de la aplicación del plazo razonable en la Investigación Preliminar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019</i>	
<b>Carpeta Fiscal N°</b>	2006014505-2019-624-0
<b>Fiscalía</b>	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
<b>Investigado</b>	Oscar Marino Delgado Juape
<b>Agraviado</b>	Piero Tony Delgado Isidro representado por Greisy Isidro Díaz
<b>Delito</b>	Omisión a la Asistencia Familiar
<b>Disposición</b>	Disposición N° 02, del 23 de octubre del 2019, mediante la cual se dispone: AMPLIAR LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE FISCAL POR EL PLAZO DE SESENTA (60) DÍAS, contra OSCAR MARINO DELGADO JUAPE, por la presunta comisión del delito contra la Familia, en la modalidad de OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio del menor PIERO TONY DELGADO ISIDRO, representado por su madre GREISY ISIDRO DÍAZ.
<b>Normatividad</b>	Que, el artículo 334° inciso 2 del Código Procesal Penal, señala que el plazo de las Diligencias Preliminares es de sesenta (60) días. No obstante, se podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Así se tiene que: <i>“los plazos para las diligencias preliminares, de sesenta (60) días naturales y el que se concede al fiscal para fijar uno distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación, son diferentes y no se hallan comprendidos en los 120 días naturales más la prórroga a la que alude el artículo 342° del Código Procesal Penal, que corresponden a la investigación preparatoria propiamente dicha.”</i> Casación N° 02-2008-La Libertad – Lima.

Fuente: Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Elaboración: Propia

**Análisis e Interpretación:** Del presente cuadro se puede observar lo siguiente:

En la Carpeta Fiscal N° 2006014505-2019-624-0 de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se tiene la investigación preliminar

seguida contra Oscar Marino Delgado Juape, por la presunta comisión del delito contra la Familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio del menor Piero Tony Delgado Isidro, representado por su madre Greisy Isidro Díaz, plazo de investigación que fue ampliado por 60 días, ello mediante la Disposición Fiscal N° 02, del 23 de octubre del 2019, para lo cual, el Representante del Ministerio Público procedió a invocar lo previsto en el inciso segundo del artículo 334° del Código Procesal Penal, donde si bien es cierto, señala que el plazo de diligencias preliminares es de sesenta días, también se tiene que en el mismo inciso se señala que se podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación, postura que ha sido materia de doctrina jurisprudencial, tal y como se tiene de la Casación N° 02-2008-La Libertad, del 03 de junio del 2008.

**Tabla N° 8**

Carpeta Fiscal N° 2006014505-2019-763-0

<b>Tabla N° 08</b>	
<i>El nivel de eficacia de la aplicación del plazo razonable en la Investigación Preliminar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019</i>	
<b>Carpeta Fiscal N°</b>	2006014505-2019-763-0
<b>Fiscalía</b>	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
<b>Investigado</b>	César Augusto Álvarez Campos
<b>Agraviado</b>	Gerson Deyvid Caqui Raymundo
<b>Delito</b>	Lesiones Leves
<b>Disposición</b>	Disposición N° 02, del 20 de agosto del 2019, mediante la cual se dispone: AMPLIAR LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE FISCAL POR EL PLAZO DE SESENTA (60) DÍAS, contra CÉSAR AUGUSTO ÁLVAREZ CAMPOS, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de LESIONES LEVES, en agravio de GERSON DEYVID CAQUI RAYMUNDO.
<b>Normatividad</b>	Que, el artículo 334° inciso 2 del Código Procesal Penal, señala que el plazo de las Diligencias Preliminares es de sesenta (60) días. No obstante, se podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Así se tiene que: <i>“los plazos para las diligencias preliminares, de sesenta (60) días naturales y el que se concede al fiscal para fijar uno distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación, son diferentes y no se hallan comprendidos en los 120 días naturales más la prórroga a la que alude el artículo 342° del Código Procesal Penal, que corresponden a la investigación preparatoria propiamente dicha.”</i> Casación N° 02-2008-La Libertad – Lima.

Fuente: Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Elaboración: Propia

**Análisis e Interpretación:** Del presente cuadro se puede observar lo siguiente:

En la Carpeta Fiscal N° 2006014505-2019-763-0 de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se tiene la investigación preliminar seguida contra César Augusto Álvarez Campos, por la presunta comisión del



delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves, en agravio de Gerson Deyvid Caqui Raymundo, plazo de investigación que fue ampliado por 60 días, ello mediante la Disposición Fiscal N° 02, del 20 de agosto del 2019, para lo cual, el Representante del Ministerio Público procedió a invocar lo previsto en el inciso segundo del artículo 334° del Código Procesal Penal, donde si bien es cierto, señala que el plazo de diligencias preliminares es de sesenta días, también se tiene que en el mismo inciso se señala que se podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación, postura que ha sido materia de doctrina jurisprudencial, tal y como se tiene de la Casación N° 02-2008-La Libertad, del 03 de junio del 2008.

**Tabla N° 9**

Carpeta Fiscal N° 2006014505-2019-710-0

<b>Tabla N° 09</b>	
<i>El nivel de eficacia de la aplicación del plazo razonable en la Investigación Preliminar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019</i>	
<b>Carpeta Fiscal N°</b>	2006014505-2019-710-0
<b>Fiscalía</b>	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
<b>Investigado</b>	Los Que Resulten Responsables
<b>Agraviado</b>	Keny Mirco Malpartida Canturín
<b>Delito</b>	Robo Agravado
<b>Disposición</b>	Disposición N° 02, del 26 de julio del 2019, mediante la cual se dispone: AMPLIAR LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE FISCAL POR EL PLAZO DE SESENTA (60) DÍAS, contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de KENY MIRCO MALPARTIDA CANTURÍN.
<b>Normatividad</b>	Que, el artículo 334° inciso 2 del Código Procesal Penal, señala que el plazo de las Diligencias Preliminares es de sesenta (60) días. No obstante, se podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Así se tiene que: <i>“los plazos para las diligencias preliminares, de sesenta (60) días naturales y el que se concede al fiscal para fijar uno distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación, son diferentes y no se hallan comprendidos en los 120 días naturales más la prórroga a la que alude el artículo 342° del Código Procesal Penal, que corresponden a la investigación preparatoria propiamente dicha.”</i> Casación N° 02-2008-La Libertad – Lima.

Fuente: Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Elaboración: Propia

**Análisis e Interpretación:** Del presente cuadro se puede observar lo siguiente:

En la Carpeta Fiscal N° 2006014505-2019-710-0 de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se tiene la investigación preliminar seguida contra Los Que Resulten Responsables, por la presunta comisión del

delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de Keny Mirco Malpartida Canturín, plazo de investigación que fue ampliado por 60 días, ello mediante la Disposición Fiscal N° 02, del 26 de julio del 2019, para lo cual, el Representante del Ministerio Público procedió a invocar lo previsto en el inciso segundo del artículo 334° del Código Procesal Penal, donde si bien es cierto, señala que el plazo de diligencias preliminares es de sesenta días, también se tiene que en el mismo inciso se señala que se podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación, postura que ha sido materia de doctrina jurisprudencial, tal y como se tiene de la Casación N° 02-2008-La Libertad, del 03 de junio del 2008.

**Tabla N° 10**

Carpeta Fiscal N° 2006014505-2019-993-0

<b>Tabla N° 10</b>	
<i>El nivel de eficacia de la aplicación del plazo razonable en la Investigación Preliminar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019</i>	
<b>Carpeta Fiscal N°</b>	2006014505-2019-993-0
<b>Fiscalía</b>	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
<b>Investigado</b>	Gicela Espinoza Allpas
<b>Agraviado</b>	Simiona Advíncula Mato
<b>Delito</b>	Suplantación de Identidad
<b>Disposición</b>	Disposición N° 02, del 23 de octubre del 2019, mediante la cual se dispone: AMPLIAR LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE FISCAL POR EL PLAZO DE SESENTA (60) DÍAS, contra GICELA ESPINOZA ALLPAS, por la presunta comisión del delito informático, en la modalidad de SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD, en agravio de SIMIONA ADVÍNCULA MATO.
<b>Normatividad</b>	Que, el artículo 334° inciso 2 del Código Procesal Penal, señala que el plazo de las Diligencias Preliminares es de sesenta (60) días. No obstante, se podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Así se tiene que: <i>“los plazos para las diligencias preliminares, de sesenta (60) días naturales y el que se concede al fiscal para fijar uno distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación, son diferentes y no se hallan comprendidos en los 120 días naturales más la prórroga a la que alude el artículo 342° del Código Procesal Penal, que corresponden a la investigación preparatoria propiamente dicha.”</i> Casación N° 02-2008-La Libertad – Lima.

Fuente: Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Elaboración: Propia

**Análisis e Interpretación:** Del presente cuadro se puede observar lo siguiente:

En la Carpeta Fiscal N° 2006014505-2019-993-0 de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se tiene la investigación preliminar seguida contra Gicela Espinoza Allpas, por la presunta comisión del delito

informático, en la modalidad de Suplantación de Identidad, en agravio de Simiona Advíncula Mato, plazo de investigación que fue ampliado por 60 días, ello mediante la Disposición Fiscal N° 02, del 23 de octubre del 2019, para lo cual, el Representante del Ministerio Público procedió a invocar lo previsto en el inciso segundo del artículo 334° del Código Procesal Penal, donde si bien es cierto, señala que el plazo de diligencias preliminares es de sesenta días, también se tiene que en el mismo inciso se señala que se podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación, postura que ha sido materia de doctrina jurisprudencial, tal y como se tiene de la Casación N° 02-2008-La Libertad, del 03 de junio del 2008.

## **CAPÍTULO V**

### **5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

#### **5.1. Contrastación de los Resultados del trabajo de Investigación:**

Luego de haber realizado un trabajo minucioso de análisis del registro documentario, basado en las carpetas fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se llega a la siguiente contrastación:

##### **a) Con la hipótesis general:**

La eficacia de la aplicación del plazo razonable tiene una relación significativa con la investigación preliminar dirigida por los Fiscales Provinciales y los Fiscales Adjuntos Provinciales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019.

BENANCIO MARCELO, Pedro Claudio (2018), en su tesis para obtener el título profesional de Abogado en la Universidad de Huánuco, la misma que es titulada "El plazo razonable en la investigación preliminar y la persecución de los delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito Judicial de Huánuco, 2017", se tomó como referente este antecedente local, toda vez que el autor afirma que se logró demostrar que la gestión fiscal es deficiente respecto a la relación con los miembros de la Policía Nacional del Perú y con los abogados, esto durante el desarrollo de la investigación preliminar en los delitos de usurpación, concluyéndose que los Magistrados (Fiscales Provinciales) no dirigen una investigación preliminar respetando el plazo razonable, toda vez que emplean criterios de complejidad y circunstancias de los hechos denunciados por el delito de usurpación, considerando el investigador que dichos Magistrados deben de declarar compleja la investigación preliminar desde un inicio, ello a efectos de que puedan contar con un plazo máximo de 8 meses; del mismo modo, el autor refiere que el Decreto Legislativo N° 052 - Ley

Orgánica del Ministerio Público, viene a ser un instrumento insuficiente para orientar criterios de respeto del plazo razonable al investigar delitos de usurpación, ello debido a la interpretación errónea efectuada por los Fiscales Provinciales respecto a los alcances previstos en el numeral 2) del artículo 334° del nuevo Código Procesal Penal, ya que estos consideran que una investigación preliminar puede durar más de 120 días, contraviniendo así la jurisprudencia vinculante establecida en la Sentencia de Casación N° 318-2011/Lima y en el Auto de Casación N° 02-2008/La Libertad.

Postura de la cual discrepa el investigador, toda vez que, si bien es cierto el artículo 334° inciso 2 del Código Procesal Penal, señala que el plazo de las Diligencias Preliminares es de sesenta (60) días; sin embargo, se podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación, mismos, misma postura que se encuentra prescrita en la Casación N° 02-2008, del 03 de junio del 2008 La Libertad, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, donde establece como doctrina jurisprudencial: “que, el plazo de las diligencias preliminares de investigación, el Fiscal puede fijar uno distinto a lo normado en el inciso segundo del artículo 334 del Código Procesal Penal, según características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación”, consecuentemente, en mérito a ello y al criterio de independencia del titular de la acción penal, se puede afirmar la existencia de la aplicación del plazo razonable, la misma que tiene una relación significativa con la investigación preliminar.

**b) Con la hipótesis específica N° 01:**

En relación a la hipótesis planteada para el presente estudio que literalmente dice:

- El cumplimiento del plazo establecido en la ley tiene una relación significativa con la realización de las diligencias preliminares dispuestas por los Fiscales Provinciales y los Fiscales Adjuntos

Provinciales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019.

- VENTOCILLA SALAZAR, Edwin Gerardo (2018), en su tesis para obtener el título profesional de Abogado en la Universidad de Huánuco, la misma que es titulada “El plazo procesal establecido para las diligencias preliminares en las Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Huánuco 2015-2016”, se tomó como referente este antecedente local, toda vez que el autor afirma que para fijar un plazo distinto para las diligencias preliminares, este se debe establecer bajo las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación.
- En ese sentido, se puede afirmar que esta hipótesis ha sido ratificada de conformidad a las tablas trabajadas (Tabla N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10) toda vez que conforme a las diligencias preliminares que disponen los Fiscales Provinciales y los Fiscales Adjuntos de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se tiene que de acuerdo a las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación, el plazo podrá ser ampliado, tal y como se desprende del inciso segundo del artículo 334° del Código Procesal Penal; así como también lo prescrito por la Casación N° 02-2008, del 03 de junio del 2008 La Libertad, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia.

**c) Con la hipótesis específica N° 02:**

En relación a la hipótesis planteada para el presente estudio que literalmente dice:

La garantía de un proceso sin dilaciones indebidas, con recopilación de información, indicios y pruebas tiene una relación significativa con la investigación preliminar dirigida por los Fiscales Provinciales y los Fiscales Adjuntos Provinciales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019.



La hipótesis ha sido ratificada de conformidad a las tablas trabajadas (Tabla N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10) toda vez que conforme a las diligencias preliminares que disponen los Fiscales Provinciales y los Fiscales Adjuntos de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, es con la finalidad de asegurar un proceso sin dilaciones indebidas, ya que tomando en cuenta el criterio de independencia del Fiscal se busca recopilar información, indicios y pruebas ello durante el desarrollo de la investigación preliminar, lo cual amerita la ampliación del plazo de dicha etapa preliminar; para lo cual se procede a invocar lo prescrito en el inciso segundo del artículo 334° del Código Procesal Penal; así como también lo prescrito por la Casación N° 02-2008, del 03 de junio del 2008 La Libertad, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia.

## CONCLUSIONES

1. El Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado las diligencias preliminares con el apoyo de la Policía Nacional y si considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, puede declarar que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado.
2. Las diligencias deberán ser realizadas por el Ministerio Público o ser encomendadas a la policía, evaluando si el objeto de prueba requiere un peritaje objetivo que permita individualizar o probar la culpabilidad, es decir se requiere actos formales para que se pueda iniciar la imputación objetiva o en tal sentido el sobreseimiento de la causa.
3. El derecho de acceso a la justicia debe asegurar, en un plazo razonable, el derecho de las presuntas víctimas o sus familiares a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido y, en su caso, se sancione a los responsables.

## RECOMENDACIONES

1. Se sugiere que se realicen convenios interinstitucionales que compenetre al Ministerio Público con la Policía Nacional del Perú, ello a efectos de que puedan realizar coordinadamente las diligencias urgentes y necesarias que sean requeridas para esclarecer los hechos materia de investigación, ello con la finalidad de brindar la tan anhelada justicia a todas las personas que conforman nuestra sociedad.
2. Se sugiere que los Magistrados de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco respeten los plazos establecidos para el desarrollo de la investigación preliminar, ello a efectos de no afectar el plazo razonable de la investigación, lo cual permitirá que los usuarios se sientan satisfechos con el sistema de justicia.
3. Se sugiere que los Magistrados de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco continúen aplicando rapidez en el desarrollo de las diligencias urgentes y necesarias, ello inmediatamente después de que se les asigne sus respectivas carpetas fiscales.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Benancio, P. (2018). El plazo razonable en la investigación preliminar y la persecución de los delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito Judicial de Huánuco, 2017. Huánuco.
- Bernal, J., y Montealegre, E. (2013). El Proceso Penal. Fundamentos Constitucionales Y Teoría General. Sexta Edición. Colombia.
- De La Cruz, M. (2007). El Nuevo Proceso Penal Peruano. Lima: Idemsa.
- Fonseca, L. (2014). La eficacia por cumplimiento y resultado en la acción extraordinaria de protección, en la etapa de sentencia; Corte Constitucional 2012-2013. Quito.
- Galarza, C. (2018). La prueba indiciaria en la investigación preliminar y su implicancia para el archivamiento en la Fiscalía Penal Corporativa de Pasco período 2017, Lima.
- Hakansson, C. (2009). Curso De Derecho Constitucional. Lima: Palestra.
- Horvitz, M. y López, J. (2002). Derecho Procesal Chileno. Chile: Editorial Jurídica De Chile.
- Jurista Editores. (2013). Código Penal. Lima.
- Jurista Editores. (2013). Código Procesal Penal. Lima.
- Megía, C. (1980). Los Niveles De Eficacia. Colombia: Continente.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). Constitución Política del Perú en Castellano y Quechua. Lima.
- Mory, F. (1994). La Investigación Del Delito. Trujillo: Marsol.
- Neyra, J. (2010). Manual del nuevo proceso penal y litigación oral. Lima: Moreno.

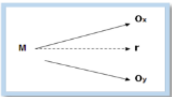
- Oré, A. (2011). Manual Derecho Procesal Penal. Tomo I. 1° Edición. Lima: Reforma.
- Peña, A. (2011). Manual de derecho procesal penal. con arreglo al nuevo código procesal penal. Lima: San Marcos.
- Pérez, N. (2016). Los plazos en la investigación preliminar en los delitos de robo en la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco-2015. Huánuco.
- Ponce, N. (2007). Vista Fiscal. Revista Jurídica del Ministerio Público del Distrito Judicial De Lima Norte, 45-77.
- Rodríguez, N. (2017). La investigación preliminar en el delito de extorsión en la división de investigación de secuestro y extorsión. Lima.
- Saavedra, F. (2017). El cumplimiento del derecho al plazo razonable en la prórroga de la investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial de la Banda de Shilcayo en el año 2015. Tarapoto.
- Salinas, R. (2014). El modelo acusatorio recogido y desarrollo en el código procesal penal de 2004. Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal.
- San Martín, C. (2015). En Derecho Procesal Penal: Lecciones. Lima: Jakob Comunicadores.
- Sánchez, P. (2006). Introducción al nuevo proceso penal. Lima: Idemsa.
- Ventocilla, E. (2018). El plazo procesal establecido para las diligencias preliminares en las Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Huánuco 2015-2016. Huánuco.
- Zuleta, H. (2012). El Plazo Razonable como Garantía Procesal. Bogotá.

## **ANEXOS**

**ANEXO 01**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**TÍTULO: “EL NIVEL DE EFICACIA DE LA APLICACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, AÑO 2019”**

<b>Problema</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Hipótesis</b>	<b>Variables</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Metodología</b>
<b>Problema general</b>	<b>Objetivo general</b>	<b>Hipótesis general</b>	<b>Variable independiente:</b> <b>EL NIVEL DE EFICACIA DE LA APLICACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE</b>	El cumplimiento del plazo establecido en la ley	- Eficacia del derecho al plazo razonable - Correcta administración de justicia - El plazo razonable como derecho fundamental de configuración autónoma	<b>Tipo:</b> Sustantivo <b>Enfoque:</b> Cualitativo <b>Alcance:</b> Descriptivo <b>Diseño:</b> Correlacional  
¿De qué manera la eficacia de la aplicación del plazo razonable se relaciona con la investigación preliminar dirigida por los Fiscales Provinciales y los Fiscales Adjuntos Provinciales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019?	Determinar la manera en la que la eficacia de la aplicación del plazo razonable se relaciona con la investigación preliminar dirigida por los Fiscales Provinciales y los Fiscales Adjuntos Provinciales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019.	La eficacia de la aplicación del plazo razonable tiene una relación significativa con la investigación preliminar dirigida por los Fiscales Provinciales y los Fiscales Adjuntos Provinciales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019.		Garantía de un proceso sin dilaciones indebidas	- Carga de indagación por parte del Ministerio Público - Ampliación de los plazos determinados por la norma procesal - Aplicación del adecuado procedimiento durante la investigación preliminar	
<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>	<b>Variable dependiente:</b> <b>LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR</b>	Realización de diligencias preliminares	- Corroborar hechos denunciados - Determinar delictuosidad - Rapidez para determinar el tipo de diligencia o pericia adecuada a los hechos	<b>Población:</b>
PE1: ¿De qué manera el cumplimiento del plazo establecido en la ley favorece a la realización de diligencias preliminares dispuestas por los Fiscales Provinciales y los Fiscales Adjuntos Provinciales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019?	OE1: Determinar la manera en la que el cumplimiento del plazo establecido en la ley, favorece a la realización de las diligencias preliminares dispuestas por los Fiscales Provinciales y los Fiscales Adjuntos Provinciales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019.	HE1: El cumplimiento del plazo establecido en la ley tiene una relación significativa con la realización de las diligencias preliminares dispuestas por los Fiscales Provinciales y los Fiscales Adjuntos Provinciales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019.			- Criterio de idoneidad - Criterio de objetividad - Equidad en la valoración de pruebas de cargo y descargo de los sujetos procesales	<b>Muestra:</b>
PE2: ¿En qué medida se puede brindar la garantía de un proceso sin dilaciones indebidas con recopilación de información, indicios y pruebas durante la investigación preliminar dirigida por los Fiscales Provinciales y los Fiscales Adjuntos Provinciales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019?	OE2: Explicar en qué medida se puede brindar la garantía de un proceso sin dilaciones indebidas, con recopilación de información, indicios y pruebas durante la investigación preliminar dirigida por los Fiscales Provinciales y los Fiscales Adjuntos Provinciales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019.	HE2: La garantía de un proceso sin dilaciones indebidas, con recopilación de información, indicios y pruebas tiene una relación significativa con la investigación preliminar dirigida por los Fiscales Provinciales y los Fiscales Adjuntos Provinciales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019.		Recopilación de información, indicios y pruebas		50 carpetas fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019, en las cuales se efectuaron ampliaciones de la investigación preliminar.

Fuente: Criterio del investigador  
 Responsable: Bach. Jason Augusto Caqui Palpa

**CARPETAS  
FISCALES  
TRABAJADAS**



AMPLIACIÓN DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

DISPOSICIÓN N° 02-2019  
Huánuco, siete de agosto  
del año dos mil diecinueve.-

**VISTOS:** Con el estado de la investigación seguida en contra de DIANIRA CRUZADO CERCADO, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de ESTAFA tipificado en el artículo 196° del Código Penal, en agravio de ALI CHAPARIN ALANÍA; y, Atendiendo

**Primero.** Que, con fecha 25 de junio de 2019, este Despacho Fiscal emitió la Disposición N° 01, en la cual se dispuso la apertura de investigación preliminar; con la finalidad de determinar si de los hechos materia de la presente denuncia aparecen indicios reveladores de la existencia o no del delito.

**Segundo.** Que, no obstante a ello, dadas las diligencias realizadas en la presente investigación y pese al plazo transcurrido se advierte que aun falta incorporar a los actuados algunos elementos indispensables para determinar la configuración del delito Estafa, tales como: Recabar las diligencias programadas en la disposición N° 01 de fecha 25 de junio de 2019, que no se han llevado a cabo, ello teniendo en cuenta las constancias de concurrencia e inconcurrencia que obran en la carpeta fiscal, entre otras diligencias necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos; siendo así resulta conveniente ampliar el plazo de investigación preliminar a fin de realizar las diligencias pendientes.

**Tercero.** El plazo de las diligencias preliminares de investigación de acuerdo al inciso segundo del artículo 334 del Código Procesal Penal es de sesenta días. No obstante, la norma faculta al Fiscal en el mismo inciso que, podrá fijar un plazo distinto según las CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y CIRCUNSTANCIAS DE LOS HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN. De igual prescripción es, la Casación Nro. 02-2008 del tres de junio de dos mil ocho La Libertad, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, DONDE ESTABLECE COMO DOCTRINA JURISPRUDENCIAL: "Que, el plazo de las diligencias preliminares de investigación, el Fiscal puede fijar uno distinto a lo normado en el inciso segundo del artículo 334 del Código Procesal Penal, según características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación."

Jirón San Martín Nro. 765, quinto piso Huánuco  
(511) 062-515634  
Anexo: 3763

DISPOSICIÓN DE AMPLIACIÓN DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

DISPOSICIÓN N° 03  
Huánuco, dieciséis de julio  
del año dos mil diecinueve.-

1. DADO CUENTA:

El estado de la presente investigación seguida en contra de DIONICIO FABIAN Y GARCIA por la presunta comisión del delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de MELINA MARIVEL MATIAS SANTIAGO, y;

2. CONSIDERANDO

**Primero:** Que, con fecha 08 de mayo de 2019, este Despacho Fiscal emitió la Disposición N° 02, en la cual se dispuso la ampliación de las diligencias preliminares por el plazo de 60 días, ello con la finalidad de realizar las diligencias señaladas, sin embargo pese al plazo transcurrido se advierte que aun falta incorporar a los actuados algunos elementos indispensables para determinar la configuración del delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, tales como: recabar la declaración testimonial del menor Josue Dionicio Fabian Matias mediante prueba anticipada, la misma que fue solicitada al Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco; entre otras diligencias necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos; siendo así resulta conveniente ampliar el plazo de investigación preliminar a fin de realizar dichas diligencias.

**Segundo:** El plazo de las diligencias preliminares de investigación de acuerdo al inciso segundo del artículo 334 del Código Procesal Penal es de sesenta días. No obstante, la norma faculta al Fiscal en el mismo inciso que, podrá fijar un plazo distinto según las CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y CIRCUNSTANCIAS DE LOS HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN. De igual prescripción es, la Casación Nro. 02-2008 del tres de junio de dos mil ocho La Libertad, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, DONDE ESTABLECE COMO DOCTRINA JURISPRUDENCIAL: "Que, el plazo de las diligencias preliminares de investigación, el Fiscal puede fijar uno distinto a lo normado en el inciso segundo del artículo 334 del Código Procesal Penal, según características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación."

Jirón San Martín Nro. 765, quinto piso Huánuco  
(511) 062-515634  
Anexo: 3763

Por estas consideraciones y en aplicación a lo establecido en el Artículo 334, inciso 2 del Código Procesal Penal, éste Despacho Fiscal:

DISPONE: AMPLIAR EL PLAZO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR SESENTA DÍAS (60) en SEDE FISCAL, contra DIANIRA CRUZADO CERCADO, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de ESTAFA tipificado en el artículo 196° del Código Penal, en agravio de ALI CHAPARIN ALANÍA, debiéndose de reprogramar las siguientes diligencias:

1. SE RECEPCIONE la declaración ampliatoria del agraviado Ali Chaparin Alanía para el día 03 de setiembre del 2019 a las 15:00 horas, diligencia que se llevará a cabo en este Despacho Fiscal sito en el Jirón San Martín N° 765 - Quinto piso.
2. SE RECEPCIONE la declaración de la investigada Dianira Cruzado Alanía, para el día 03 de setiembre del 2019 a las 16:00 horas, diligencia a la cual debe acudir con su abogado defensor de libre elección, caso contrario se llevará a cabo con un defensor público, bajo apercibimiento de ser conducido compulsivamente en caso de inconcurrencia injustificada, conforme a lo establecido en el inciso 1 del artículo 66° del Código Procesal Penal, diligencia que se realizará en este Despacho Fiscal sito en el Jirón San Martín N° 765 - quinto piso.
3. SE REITERE OFICIO a la empresa OSIPTEL - Huánuco, para que informe el nombre de la empresa operadora de los teléfonos celulares N° 977731364 y 933397699.
4. SE REALICEN las demás diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos.
5. NOTIFIQUESE con las formalidades de Ley.

Julia Melina Salazar  
FISCAL PROVINCIAL PENAL  
DE LA QUINTA FISCALÍA DE HUÁNUCO

1 Artículo 66 del CPP. " En caso de inconcurrencia a una citación debidamente notificada, bajo apercibimiento, el Ministerio Público dispondrá la conducción compulsiva del onto por la policía nacional.

Jirón San Martín Nro. 765, quinto piso Huánuco  
(511) 062-515634  
Anexo: 3763

Por estas consideraciones y en aplicación a lo establecido en el Artículo 334, inciso 2 del Código Procesal Penal, éste Despacho Fiscal:

3. DISPONE: AMPLIAR EL PLAZO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR SESENTA DÍAS en SEDE FISCAL, contra de DIONICIO FABIAN Y GARCIA por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, tipificado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, concordante con el numeral 1 del artículo 108-B, en agravio de MELINA MARIVEL MATIAS SANTIAGO, debiéndose de programar las siguientes diligencias:

1. SE OFICE al Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco con la finalidad que señale fecha para la declaración testimonial del menor Josue Dionicio Fabian Matias, mediante Prueba Anticipada.
2. Se realicen las demás diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
3. NOTIFIQUESE con las formalidades de Ley.

Julia Melina Salazar  
FISCAL PROVINCIAL PENAL  
DE LA QUINTA FISCALÍA DE HUÁNUCO

Jirón San Martín Nro. 765, quinto piso Huánuco  
(511) 062-515634  
Anexo: 3763

AMPLIACION DE PLAZO DE INVESTIGACION PRELIMINAR

DISPOSICIÓN N° 02:

Huánuco, dos de agosto del año dos mil diecinueve.-

**VISTOS:** La investigación seguida contra LOS QUE RESULTEN, por la presunta comisión del delito contra El Patrimonio, en la modalidad de USURPACIÓN, tipificado en el numeral 1 del primer párrafo del artículo 202 del Código penal, en agravio de MARTHA VILLARREAL VARA Y NITZA MIRIAM VALDIVIESO CUBILLUS, y;

**Atendiendo:**

**Primero.-** Que, con fecha cinco de junio de 2019, este Despacho Fiscal emitió la Disposición N° 01, en la cual se dispuso la apertura de investigación preliminar; con la finalidad de determinar si de los hechos materia de la presente denuncia aparecen indicios reveladores de la existencia o no del delito.

**Segundo.-** Que, no obstante ello, dadas las diligencias realizadas en la presente investigación y pese al plazo transcurrido se advierte que aun falta incorporar a los actuados algunos elementos indispensables para determinar la configuración del delito de Usurpación, tales como: Visualizar y transcribir el CD, presentado por la denunciante Martha Villarreal Vara, diligencia que fue programada por un error involuntario para el día 07 de julio de 2019 (día no laborable) por lo que a fin de no recortar su derecho de parte, se debe reprogramar dicha diligencia para nueva fecha; siendo así resulta conveniente ampliar el plazo de la investigación preliminar a fin de realizar las diligencias antes citadas para el mejor esclarecimiento de los hechos.

**Tercero.-** El segundo del artículo 334 del Código Procesal Penal es de sesenta días. No obstante, la norma faculta al Fiscal en el mismo inciso que, podrá fijar un plazo distinto según las CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y CIRCUNSTANCIAS DE LOS HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN. De igual prescripción es, la Caesación Nro. 02-2008 del tres de junio de dos mil ocho La Libertad, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, DONDE ESTABLECE COMO DOCTRINA JURISPRUDENCIAL: "Que, el plazo de las diligencias preliminares de investigación, el Fiscal puede fijar uno distinto a lo normado en el inciso segundo del artículo 334 del Código Procesal Penal, según características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación.

32 Jirón San Martín Nro. 765, quinto piso Huánuco  
(511) 062-515634  
Anexo: 3763

AMPLIACION DE PLAZO DE INVESTIGACION PRELIMINAR

DISPOSICIÓN N° 02:

Huánuco, dos de agosto del año dos mil diecinueve.-

**VISTOS:** La investigación seguida contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en su modalidad de INGRESO INDEBIDO DE EQUIPOS O SISTEMAS DE COMUNICACIÓN, FOTOGRAFÍA Y/O FILMACIÓN EN CENTROS DE DETENCIÓN O RECLUSIÓN, tipificado en el primer párrafo del artículo 368-A del Código Penal, en agravio del ESTADO-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INPE), representado por su Procurador Público y;

**Atendiendo:**

**Primero.-** Que, con fecha 03 de junio de 2019, este Despacho Fiscal emitió la Disposición N° 01, en la cual se dispuso la apertura de investigación preliminar; con la finalidad de determinar si de los hechos materia de la presente denuncia aparecen indicios reveladores de la existencia o no del delito.

**Segundo.-** Que, no obstante ello, dadas las diligencias realizadas en la presente investigación y pese al plazo transcurrido se advierte que aun falta incorporar a los actuados algunos elementos indispensables para determinar la configuración del delito de INGRESO INDEBIDO DE EQUIPOS O SISTEMAS DE COMUNICACIÓN, tales como: Recabar la declaración testimonial de los técnicos Edgar Paul Quispe Lustre y Jhon Morales Espinoza, quienes habrían encontrado los celulares en el pasadizo y bazarero del pabellón N° 05, el día 23 de mayo de 2019, así como oficiar al Director del Establecimiento Penal de Huánuco, a fin de que informe si existe en dicho establecimiento penal, algún interno con el nombre de Richard y/o Freddy, entre otras diligencias; siendo así resulta conveniente ampliar el plazo de la investigación preliminar a fin de realizar las diligencias antes citadas para el mejor esclarecimiento de los hechos.

**Tercero.-** El plazo de las diligencias preliminares de investigación de acuerdo al inciso segundo del artículo 334 del Código Procesal Penal es de sesenta días. No obstante, la norma faculta al Fiscal en el mismo inciso que, podrá fijar un plazo distinto según las CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y CIRCUNSTANCIAS DE LOS HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN. De igual prescripción es, la Caesación Nro. 02-2008 del tres de junio de dos mil ocho La Libertad, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, DONDE ESTABLECE COMO DOCTRINA JURISPRUDENCIAL: "Que, el plazo de

32 Jirón San Martín Nro. 765, quinto piso Huánuco  
(511) 062-515634  
Anexo: 3763

Por estas consideraciones y en aplicación a lo establecido en el Artículo 334, inciso 2 del Código Procesal Penal, éste Despacho Fiscal:

**DISPONE:**

AMPLIAR EL PLAZO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR SESENTA DÍAS EN SEDE FISCAL, contra LOS QUE RESULTEN, por la presunta comisión del delito contra El Patrimonio, en la modalidad de USURPACIÓN, tipificado en el numeral 1 del primer párrafo del artículo 202 del Código penal, en agravio de MARTHA VILLARREAL VARA Y NITZA MIRIAM VALDIVIESO CUBILLUS, debiéndose de programar las siguientes diligencias:

1. SE REALICE la visualización de CD presentado por la denunciante Martha Villarreal Vara el día 13 de agosto del 2019 a las 09:00 de la tarde. Diligencia que se realizará en este despacho fiscal ubicado en el Jr. San Martín N° 765- 5to piso- Huánuco, con la presencia de las denunciadas, en caso de incomparecencia se realizará con las partes que asisten.
2. Se realicen las demás diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Julia Melitina Solafor  
FISCAL PROVINCIAL PENAL  
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

32 Jirón San Martín Nro. 765, quinto piso Huánuco  
(511) 062-515634  
Anexo: 3763

las diligencias preliminares de investigación, el Fiscal puede fijar uno distinto a lo normado en el inciso segundo del artículo 334 del Código Procesal Penal, según características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación.

Por estas consideraciones y en aplicación a lo establecido en el Artículo 334, inciso 2 del Código Procesal Penal, éste Despacho Fiscal:

**DISPONE:**

AMPLIAR EL PLAZO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR SESENTA DÍAS EN SEDE FISCAL, contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en su modalidad de INGRESO INDEBIDO DE EQUIPOS O SISTEMAS DE COMUNICACIÓN, FOTOGRAFÍA Y/O FILMACIÓN EN CENTROS DE DETENCIÓN O RECLUSIÓN, tipificado en el primer párrafo del artículo 368-A del Código Penal, en agravio del ESTADO-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INPE), representado por su Procurador Público, debiéndose de programar las siguientes diligencias:

1. RECASESE la declaración testimonial de los técnicos Edgar Paul Quispe Lustre y Jhon Morales Espinoza, personal del Establecimiento Penal, el día 23 DE AGOSTO 2019 A LAS 15:00 Y 16:00 HORAS, RESPECTIVAMENTE Diligencia que se realizará en este despacho fiscal ubicada en el Jr. San Martín N° 765- 5to piso, bajo apercibimiento de ser conducido compulsivamente.
2. OFICIESE al Director del Director del Establecimiento Penal de Huánuco, a fin de que informe, si existe en dicho Establecimiento Penal, algún interno con el nombre de Richard y/o Freddy; asimismo anexas a dicho oficio la fotografía extraída durante la visualización y transcripción de celulares, a fin de que el encargado del Establecimiento Penal de Huánuco, puede reconocer si se trata de algún interno.
3. Se realicen las demás diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Julia Melitina Solafor  
FISCAL PROVINCIAL PENAL  
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

32 Jirón San Martín Nro. 765, quinto piso Huánuco  
(511) 062-515634  
Anexo: 3763

Caso N° : 2006014505-2019-671-0  
Investigado : L.Q.B.R.  
Delito : Falsificación de Documentos  
Agravado : Edith Marlene Chagua León  
Fiscal Responsable : Stefan Erick Gonzales Rado

**DISPOSICIÓN FISCAL N° 02**  
Huánuco, veintiséis de julio de  
dos mil diecinueve.-

**VISTOS:** Los actuados contenidos en la Carpeta Fiscal signada con el Caso N° 2006014505-2019-671-0, que contiene la investigación seguida contra Los Que Resultan Responsables, por la presunta comisión del delito Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos Privados, en agravio de Edith Marlene Chagua León y el Estado - Poder Judicial; y

**ATENDIENDO:**

**PRIMERO: De las diligencias preliminares:**

Que, las diligencias llevadas a cabo hasta esta etapa resultan ser insuficientes, por lo que es menester actuar diligencias que ayuden al esclarecimiento de los hechos denunciados y, consecuentemente, la responsabilidad penal del presunto autor; por ello, esta Fiscalía, procede en uso de sus atribuciones y al amparo del numeral 2 del artículo 330º del Código Procesal Penal el cual prescribe que "las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agravados y, dentro de los límites de la ley, asegurárselos debidamente".

**SEGUNDO: De las diligencias a desarrollar:**

Que, al respecto, fluye de autos que se advierte que no obstante el tiempo transcurrido, se tiene que hasta el momento no se recabado la declaración de la agravada Edith Marlene Chagua León, ni la declaración del Representante Legal de la Empresa Contratistas & Servicios Generales LY S.A.C., del mismo modo, no se ha realizado la pericia grafotécnica del documento incriminado, toda vez que la agravada Edith Marlene Chagua León no ha cumplido con concurrir a las instalaciones de este Despacho Fiscal a efectos de realizar la toma de muestras de ésta, lo cual amerita que se amplíe el término de investigación preliminar de conformidad con el numeral 2) del artículo 334º del Código Procesal Penal el plazo de diligencias preliminares es de sesenta días; no obstante, el Fiscal tomando en cuenta las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación podrá fijar un plazo distinto; siendo que en el presente caso se dispuso un plazo de Diligencias Preliminares el mismo que ha resultado insuficiente; por lo que, es necesario ampliarlo por un plazo prudencial a fin de que se practiquen las diligencias indispensables y urgentes que permitan, conforme al numeral 1 del artículo 336 del citado cuerpo normativo, reunir indicios reveladores de la "...existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad (...)"

**TERCERO: De la ampliación del plazo de Diligencias Preliminares:**

Que, el artículo 334º inciso 2 del Código Procesal Penal, señala que el plazo de las Diligencias Preliminares es de sesenta (60) días. No obstante se podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Así se tiene que: "los plazos para las diligencias preliminares, de sesenta (60) días

naturales y el que se concede al fiscal para fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación, son diferentes y no se hallan comprendidos en los 120 días naturales más la prórroga a lo que prevé el artículo 342º del Código Procesal Penal, que corresponden a la investigación preparatoria propiamente dicha". Casación Nº 02-2008-La Libertad -Lima.

Por estas consideraciones, este Despacho con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, en cumplimiento del artículo 159º inciso 4) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 12º y 94 inciso 2) de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo 052); **DISPONE:**

**PRIMERO: AMPLIAR LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE FISCAL por el plazo de sesenta (60) días contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, por la presunta comisión del delito Contra la Fe Pública, en la modalidad de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PRIVADOS, en agravio de EDITH MARLENE CHAGUA LEÓN Y EL ESTADO - PODER JUDICIAL.**

**SEGUNDO: REALÍCESE** las siguientes diligencias:

**A) PROGRAMÉSE** la declaración de la agravada EDITH MARLENE CHAGUA LEÓN, para el **DÍA 12 DE AGOSTO DEL 2019, A LAS 11:00 HORAS**, diligencia que se realizará en las instalaciones de este Tercer Despacho de Investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, sito en el Jr. San Martín N.º 765, 5º piso en la ciudad de Huánuco.

**B) REALÍCESE** la diligencia de toma de muestras de la agravada EDITH MARLENE CHAGUA LEÓN, para la posterior pericia grafotécnica del documento incriminado, diligencia que se realizará el **DÍA 12 DE AGOSTO DEL 2019, A LAS 12:00 HORAS**, debiendo contarse con la presencia obligatoria de la denunciante EDITH MARLENE CHAGUA LEÓN, bajo apercibimiento de archivarse la presente causa por falta de medio probatorio; para lo cual OFICIESE al DEPCR-PPM-HCO, para que designe un perito.

**C) PROGRAMÉSE** la declaración del REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONTRATISTAS & SERVICIOS GENERALES LY S.A.C. para el **DÍA 12 DE AGOSTO DEL 2019, A LAS 15:30 HORAS**, quien deberá encontrarse acompañado de su abogado defensor; diligencia que se realizará en las instalaciones de este Tercer Despacho de Investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, sito en el Jr. San Martín N.º 765, 5º piso en la ciudad de Huánuco.

**D) REALÍCESE** todas las diligencias que sean útiles, pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.

**OTROSÍ DIGO: SUSCRIBIENDO** el Fiscal Adjunto Provincial, en mérito a lo dispuesto en la Resolución de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco N.º 2849-2019-MP-FN-DHCO, de fecha 17 de julio del 2019.

SEÑOR

MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN  
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO  
Huánuco, veintiséis de julio de 2019.

Caso N° : 2006014505-2019-1066-0  
Investigado : Oscar Marino Delgado Juape  
Delito : Omisión a la Asistencia Familiar  
Agravado : Piero Tony Delgado Isidro  
Fiscal Responsable : Stefan Erick Gonzales Rado

**DISPOSICIÓN FISCAL N° 02**  
Huánuco, veintitrés de octubre de  
dos mil diecinueve.-

**VISTOS:** Los actuados contenidos en la Carpeta Fiscal signada con el Caso N° 2006014505-2019-1066-0, que contiene la investigación seguida contra Oscar Marino Delgado Juape, por la presunta comisión del delito Contra la Familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio del menor Piero Tony Delgado Isidro representado por su madre Greisy Isidro Díaz; y

**ATENDIENDO:**

**PRIMERO: De las diligencias preliminares:**

Que, las diligencias llevadas a cabo hasta esta etapa resultan ser insuficientes, por lo que es menester actuar diligencias que ayuden al esclarecimiento de los hechos denunciados y, consecuentemente, la responsabilidad penal del presunto autor; por ello, esta Fiscalía, procede en uso de sus atribuciones y al amparo del numeral 2 del artículo 330º del Código Procesal Penal el cual prescribe que "las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agravados y, dentro de los límites de la ley, asegurárselos debidamente".

**SEGUNDO: De las diligencias a desarrollar:**

Que, al respecto, fluye de autos que hasta el momento no se ha logrado recabar la declaración del Investigado Oscar Marino Delgado Juape; ameritando por ello que se amplíe el término de investigación preliminar de conformidad con el numeral 2) del artículo 334º del Código Procesal Penal el plazo de diligencias preliminares es de sesenta días; no obstante, el Fiscal tomando en cuenta las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación podrá fijar un plazo distinto; siendo que en el presente caso se dispuso un plazo de Diligencias Preliminares el mismo que ha resultado insuficiente; por lo que, es necesario ampliarlo por un plazo prudencial a fin de que se practiquen las diligencias indispensables y urgentes que permitan, conforme al numeral 1 del artículo 336 del citado cuerpo normativo, reunir indicios reveladores de la "...existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad (...)"

**TERCERO: De la ampliación del plazo de Diligencias Preliminares:**

Que, el artículo 334º inciso 2 del Código Procesal Penal, señala que el plazo de las Diligencias Preliminares es de sesenta (60) días. No obstante se podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Así se tiene que: "los plazos para las diligencias preliminares, de sesenta (60) días naturales y el que se concede al fiscal para fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación, son diferentes y no se hallan comprendidos en los 120 días naturales más la prórroga a lo que prevé el artículo 342º del Código Procesal Penal, que corresponden a la investigación preparatoria propiamente dicha". Casación Nº 02-2008-La Libertad -Lima.

Por estas consideraciones, este Despacho con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, en cumplimiento del artículo 159º inciso 4) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 12º y 94 inciso 2) de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo 052); **DISPONE:**

**PRIMERO: AMPLIAR LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE FISCAL por el plazo de sesenta (60) días contra OSCAR MARINO DELGADO JUAPE, por la presunta comisión del delito Contra la Familia, en la modalidad de OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio del menor PIERO TONY DELGADO ISIDRO representado por su madre GREISY ISIDRO DIAZ.**

**SEGUNDO: REALÍCESE** las siguientes diligencias:

**1) RECÍBASE** la declaración del Investigado OSCAR MARINO DELGADO JUAPE, para el **DÍA 30 DE OCTUBRE DEL 2019, A LAS 15:30 HORAS**, quien deberá de encontrarse acompañado de su abogado defensor; sin perjuicio de ello OFICIESE a la Dirección Distrital de Defensoría Pública y Derechos Humanos para que cumpla con informar el nombre del defensor público designado para patrocinar a dicho Investigado, diligencia que se realizará en las instalaciones de este Tercer Despacho de Investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, sito en el Jr. San Martín N.º 765, 5º piso en la ciudad de Huánuco.

**2) REALÍCESE** todas las diligencias que sean útiles, pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.

MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN  
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO  
Huánuco, veintitrés de octubre de 2019.

Caso N° : 2006014505-2019-763-0  
Investigado : César Augusto Álvarez Campos  
Delito : Lesiones Leves  
Agravado : Gerson Deyvid Caqui Raymundo  
Fiscal Responsable : Steffen Erick Gonzales Rado

**DISPOSICIÓN FISCAL N° 02**  
Huánuco, veinte de agosto de  
dos mil diecinueve.-

**VISTOS:**

Los actuados contenidos en la Carpeta Fiscal signada con el Caso N° 2006014505-2019-763-0, que contiene la investigación seguida contra César Augusto Álvarez Campos, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves, en agravio de Gerson Deyvid Caqui Raymundo; y

**ATENDIENDO:**

**PRIMERO: De las diligencias preliminares:**

Que, las diligencias llevadas a cabo hasta esta etapa resultan ser insuficientes, por lo que es menester actuar diligencias que ayuden al esclarecimiento de los hechos denunciados y, consecuentemente, la responsabilidad penal del presunto autor; por ello, esta Fiscalía, procede en uso de sus atribuciones y al amparo del numeral 2 del artículo 330º del Código Procesal Penal el cual prescribe que "las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agravados y, dentro de los límites de la ley, asegurarlos debidamente".

**SEGUNDO De las diligencias a desarrollar:**

Que, al respecto, fuye de autos que no obstante el tiempo transcurrido, se encuentra pendiente de recabar la declaración de descargo del Investigado César Augusto Álvarez Campos; asimismo se debe realizar la diligencia de visualización de video, diligencias que resultan indispensables para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, lo cual amerita que se amplíe el término de investigación preliminar de conformidad con el numeral 2) del artículo 334º del Código Procesal Penal el plazo de diligencias preliminares es de sesenta días; no obstante, el Fiscal tomando en cuenta las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación podrá fijar un plazo distinto; siendo que en el presente caso se dispuso un plazo de Diligencias Preliminares el mismo que ha resultado insuficiente; por lo que, es necesario ampliarlo por un plazo prudencial a fin de que se practiquen las diligencias indispensables y urgentes que permitan, conforme al numeral 1 del artículo 336 del citado cuerpo normativo, reunir indicios reveladores de la "...existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad (...)"

Julia Mejino Salazar  
Fiscal Adjunta Provincial Penal  
Huánuco, 2019

**TERCERO: De la ampliación del plazo de Diligencias Preliminares:**

Que, el artículo 334º inciso 2 del Código Procesal Penal, señala que el plazo de las Diligencias Preliminares es de sesenta (60) días. No obstante se podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Así se tiene que: "los plazos para las diligencias preliminares, de sesenta (60) días naturales y el que se concede al fiscal para fijar un distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación, son diferentes y no se hallan comprendidos en los 120 días naturales más la prórroga a la que alude el artículo 342º del Código Procesal Penal, que corresponden a la investigación preparatoria propiamente dicha". Casación N° 02-2008-La Libertad-Lima.

Por estas consideraciones, este Despacho con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, en cumplimiento del artículo 159º inciso 4) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 12º y 94 inciso 2) de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo 052); **DISPONE:**

**PRIMERO: AMPLIAR LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE FISCAL por el plazo de sesenta (60) días** contra **CÉSAR AUGUSTO ÁLVAREZ CAMPOS**, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **LESIONES LEVES**, en agravio de **GERSON DEYVID CAQUI RAYMUNDO**.

**SEGUNDO: REALÍCESE** las siguientes diligencias:

**A) REPROGRAMÉSE** la declaración del investigado **CÉSAR AUGUSTO ÁLVAREZ CAMPOS**, para el **DÍA 16 DE SETIEMBRE DEL 2019, A LAS 09:00 HORAS**, quien deberá encontrarse acompañado de un abogado defensor de libre elección; sin perjuicio de ello **OFICIESE** a la Dirección Distrital de la Defensoría Pública y Derechos Humanos para que se le designe un defensor público, diligencia que se realizará en las instalaciones de este Tercer Despacho de Investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, sito en el Jr. San Martín N.º 765, 5º piso en la ciudad de Huánuco, **bajo apercibimiento de disponerse su conducción compulsiva, en mérito a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 66º del Código Procesal Penal.**

**B) REPROGRAMÉSE LA DILIGENCIA DE VISUALIZACIÓN DE VIDEO**, para el **DÍA 16 DE SETIEMBRE DEL 2019, A LAS 10:00 HORAS**, diligencia que se realizará en las instalaciones de este Tercer Despacho de Investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, sito en el Jr. San Martín N.º 765, 5º piso en la ciudad de Huánuco, **bajo apercibimiento de realizarse con la presencia de la parte que se encuentre presente.**

**C) REALÍCESE** todas las diligencias que sean útiles, pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley,

SECID/uep

Julia Mejino Salazar  
Fiscal Adjunta Provincial Penal  
Huánuco, 2019

825  
ocasionales  
verificando

826  
ocasionales  
verificando

Caso N° : 2006014505-2019-710-0  
Investigado : L.Q.R.R.  
Delito : Robo Agravado  
Agravado : Keny Mirco Malpartida Canturín  
Fiscal Responsable : Steffen Erick Gonzales Rado

**DISPOSICIÓN FISCAL N° 02**  
Huánuco, veintés de julio de  
dos mil diecinueve.-

**VISTOS:** Los actuados contenidos en la Carpeta Fiscal signada con el Caso N° 2006014505-2019-710-0, que contiene la investigación seguida contra Los Que Resulten Responsables, por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de Keny Mirco Malpartida Canturín; y

**ATENDIENDO:**

**PRIMERO: De las diligencias preliminares:**

Que, las diligencias llevadas a cabo hasta esta etapa resultan ser insuficientes, por lo que es menester actuar diligencias que ayuden al esclarecimiento de los hechos denunciados y, consecuentemente, la responsabilidad penal del presunto autor; por ello, esta Fiscalía, procede en uso de sus atribuciones y al amparo del numeral 2 del artículo 330º del Código Procesal Penal el cual prescribe que "las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agravados y, dentro de los límites de la ley, asegurarlos debidamente".

**SEGUNDO: De las diligencias a desarrollar:**

Que, al respecto, fuye de autos que se advierte que no obstante el tiempo transcurrido, se tiene que hasta el momento no se recabado la declaración ampliatoria del denunciante Keny Mirco Malpartida Canturín a efectos de que aporte mayor información que pudiera servir para identificar a los presuntos autores, también se tiene que hasta el momento dicho denunciante no ha cumplido con acreditar la preexistencia con documento idóneo de sus bienes presuntamente sustraídos en el "Hostal Punay" (Ref. Al costado del Law Tennis) ubicado en la Carretera Central de Huánuco - Tingo María, correspondientes al día 26 de mayo del 2019, entre las 10:45 horas hasta las 11:15 horas, lo cual amerita que se amplíe el término de investigación preliminar de conformidad con el numeral 2) del artículo 334º del Código Procesal Penal el plazo de diligencias preliminares es de sesenta días; no obstante, el Fiscal tomando en cuenta las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación podrá fijar un plazo distinto; siendo que en el presente caso se dispuso un plazo de Diligencias Preliminares el mismo que ha resultado insuficiente; por lo que, es necesario ampliarlo por un plazo prudencial a fin de que se practiquen las diligencias indispensables y urgentes que permitan, conforme al numeral 1 del artículo 336 del citado cuerpo normativo, reunir indicios reveladores de la "...existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad (...)"

**TERCERO: De la ampliación del plazo de Diligencias Preliminares:**

Que, el artículo 334º inciso 2 del Código Procesal Penal, señala que el plazo de las Diligencias Preliminares es de sesenta (60) días. No obstante se podrá fijar un

plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Así se tiene que: "los plazos para las diligencias preliminares, de sesenta (60) días naturales y el que se concede al fiscal para fijar un distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación, son diferentes y no se hallan comprendidos en los 120 días naturales más la prórroga a la que alude el artículo 342º del Código Procesal Penal, que corresponden a la investigación preparatoria propiamente dicha". Casación N° 02-2008-La Libertad-Lima.

Por estas consideraciones, este Despacho con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, en cumplimiento del artículo 159º inciso 4) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 12º y 94 inciso 2) de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo 052); **DISPONE:**

**PRIMERO: AMPLIAR LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE FISCAL por el plazo de sesenta (60) días** contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de **KENY MIRCO MALPARTIDA CANTURÍN**.

**SEGUNDO: REALÍCESE** las siguientes diligencias:

**A) REPROGRAMÉSE** la declaración del denunciante **KENY MIRCO MALPARTIDA CANTURÍN**, para el **DÍA 12 DE AGOSTO DEL 2019, A LAS 09:00 HORAS**, a fin de que aporte mayor información que pudiera servir para identificar a los presuntos autores del delito perpetrado en su agravio, diligencia que se realizará en las instalaciones de este Tercer Despacho de Investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, sito en el Jr. San Martín N.º 765, 5º piso en la ciudad de Huánuco.

**B) REQUIÉRASE** al denunciante **KENY MIRCO MALPARTIDA CANTURÍN**, para que en el **PLAZO DE 72 HORAS** cumpla con acreditar con cualquier medio de prueba idóneo la preexistencia de los bienes presuntamente sustraídos, esto en mérito a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 201º del Código Procesal Penal, **bajo apercibimiento de archivar la presente causa por falta de medio probatorio.**

**C) PROGRAMÉSE** la **DILIGENCIA DE CONSTATAción FISCAL** en las instalaciones del "Hostal Punay" ubicado en la Carretera Central de Huánuco - Tingo María (Ref. Al costado del Law Tennis), a efectos de recabar las imágenes de las cámaras de seguridad de dicho establecimiento comercial, correspondientes al día 26 de mayo del 2019, entre las 10:45 horas hasta las 11:15 horas, diligencia que se realizará el **DÍA 12 DE AGOSTO DEL 2019, A LAS 10:00 HORAS**, para cuyo efecto **OFICIESE** a la Oficina de Audio y Video del Distrito Fiscal de Huánuco para que designe un especialista administrativo para que recabe dichas imágenes.

**D) REALÍCESE** todas las diligencias que sean útiles, pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.

**OTROSÍ DIGO: SUSCRIBIENDO** el Fiscal Adjunto Provincial, en mérito a lo dispuesto en la Resolución de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco N.º 2949-2019-MP-FN-DFHCO, de fecha 17 de julio del 2019.

SECID/uep

Julia Mejino Salazar  
Fiscal Adjunta Provincial Penal  
Huánuco, 2019

Caso N° : 2006014505-2019-993-0  
Investigado : Gicela Espinoza Allpas  
Delito : Suplantación de Identidad  
Agravado : Simiona Advíncula Mato  
Fiscal Responsable : Steffen Erick Gonzales Rado

**DISPOSICIÓN FISCAL N° 02**  
Huánuco, veintitrés de octubre de dos mil diecinueve.-

**VISTOS:** Los actuados contenidos en la Carpeta Fiscal signada con el Caso N° 2006014505-2019-993-0, que contiene la investigación seguida contra Gicela Espinoza Allpas, por la presunta comisión del delito Informático, en la modalidad de Suplantación de Identidad, en agravio de Simiona Advíncula Mato; y

**ATENDIENDO:**

**PRIMERO: De las diligencias preliminares:**

Que, las diligencias llevadas a cabo hasta esta etapa resultan ser insuficientes, por lo que es menester actuar diligencias que ayuden al esclarecimiento de los hechos denunciados y, consecuentemente, la responsabilidad penal del presunto autor; por ello, esta Fiscalía, procede en uso de sus atribuciones y al amparo del numeral 2 del artículo 330º del Código Procesal Penal el cual prescribe que "las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su veracidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agravados y, dentro de los límites de la ley, asegurarlas debidamente".

**SEGUNDO: De las diligencias a desarrollar:**

Que, al respecto, fuye de autos que hasta el momento no se ha logrado recabar la declaración de la denunciante Simiona Advíncula Mato, tampoco la declaración de la investigada Gicela Espinoza Allpas; del mismo modo, se encuentra pendiente de realizar la diligencia de visualización de la cuenta de facebook "Delia Advínculamato"; ameritando por ello que se amplíe el término de investigación preliminar de conformidad con el numeral 2) del artículo 334º del Código Procesal Penal el plazo de diligencias preliminares es de sesenta días; no obstante, el Fiscal tomando en cuenta las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación podrá fijar un plazo distinto; siendo que en el presente caso se dispuso un plazo de Diligencias Preliminares el mismo que ha resultado insuficiente; por lo que, es necesario ampliarlo por un plazo prudencial a fin de que se practiquen las diligencias indispensables y urgentes que permitan, conforme al numeral 1 del artículo 336 del citado cuerpo normativo, reunir indicios reveladores de la "...existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad (...)"

Julio Alfredo Salazar  
Fiscal Provincial Penal  
Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

**TERCERO: De la ampliación del plazo de Diligencias Preliminares:**

Que, el artículo 334º inciso 2 del Código Procesal Penal, señala que el plazo de las Diligencias Preliminares es de sesenta (60) días. No obstante se podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Así se tiene que: "los plazos para las diligencias preliminares, de sesenta (60) días naturales y el que se concede al fiscal para fijar uno distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación, son diferentes y no se hallan comprendidos en los 120 días naturales más la prórroga a la que alude el artículo 342º del Código Procesal Penal, que corresponden a la investigación preparatoria propiamente dicha". Casación N° 02-2008-La Libertad -Lima.

Por estas consideraciones, este Despacho con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, en cumplimiento del artículo 159º inciso 4) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 12º y 94 inciso 2) de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo 052); **DISPONE:**

**PRIMERO: AMPLIAR LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE FISCAL por el plazo de sesenta (60) días contra GICELA ESPINOZA ALLPAS, por la presunta comisión del delito Informático, en la modalidad de SUPlantación de IDENTIDAD, en agravio de SIMIONA ADVÍNCULA MATO.**

**SEGUNDO: REALÍCESE** las siguientes diligencias:

**1) RECÍBASE** la declaración de **SIMIONA ADVÍNCULA MATO**, para el **DÍA 04 DE NOVIEMBRE DEL 2019, A LAS 16:30 HORAS**, diligencia que se realizará en las instalaciones de este Tercer Despacho de Investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, sito en el Jr. San Martín N.º 765, 5º piso en la ciudad de Huánuco.

**2) RECÍBASE** la declaración de la investigada **GICELA ESPINOZA ALLPAS**, para el **DÍA 05 DE NOVIEMBRE DEL 2019, A LAS 16:30 HORAS**, quien deberá encontrarse acompañada de su abogado defensor; sin perjuicio de ello **OFÍCIESE** a la Dirección Distrital de Defensoría Pública y Derechos Humanos para que se le designe un defensor público, diligencia que se realizará en las instalaciones de este Tercer Despacho de Investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, sito en el Jr. San Martín N.º 765, 5º piso en la ciudad de Huánuco.

**3) REALÍCESE LA DILIGENCIA DE VISUALIZACIÓN DE LA CUENTA DE FACEBOOK "DELIA ADVÍNCULAMATO"**, para el **DÍA 12 DE NOVIEMBRE DEL 2019, A LAS 10:00 HORAS**, diligencia que se llevará a cabo en las instalaciones de este Tercer Despacho de Investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, sito en el Jr. San Martín N.º 765, 5º piso en la ciudad de Huánuco, **bajo apercibimiento de llevarse a cabo con la presencia de la parte que concurra para la misma**, para cuyo efecto **OFÍCIESE** a la Oficina de Tecnologías de la Información de Huánuco, para que habilite el IP del equipo de cómputo del Fiscal Adjunto Provincial responsable de la presente Investigación, para el acceso libre a internet.

Julio Alfredo Salazar  
Fiscal Provincial Penal  
Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

**4) REALÍCESE** todas las diligencias que sean útiles, pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.

Julio Alfredo Salazar  
Fiscal Provincial Penal  
Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Caso N° : 2006014505-2019-330-0  
Investigado : Pedro Miguel Mamani Huallpayunca  
Delito : Estafa  
Agravado : Gabriela Inés Mendoza Urbina  
Fiscal Responsable : Steffen Erick Gonzales Rado

**DISPOSICIÓN FISCAL N° 03**

Huánuco, veintiséis de julio de  
dos mil diecinueve.

**VISTOS:** Los actuados contenidos en la Carpeta Fiscal signada con el Caso N° 2006014505-2019-330-0, que contiene la investigación seguida contra Pedro Miguel Mamani Huallpayunca, por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Estafa, en agravio de Gabriela Inés Mendoza Urbina; y

**ATENDIENDO:**

**PRIMERO: De las diligencias preliminares:**

Que, las diligencias llevadas a cabo hasta esta etapa resultan ser insuficientes, por lo que es menester actuar diligencias que ayuden al esclarecimiento de los hechos denunciados y, consecuentemente, la responsabilidad penal del presunto autor; por ello, esta Fiscalía, procede en uso de sus atribuciones y al amparo del numeral 2 del artículo 330° del Código Procesal Penal el cual prescribe que "las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agravados y, dentro de los límites de la ley, asegurarlas debidamente".

**SEGUNDO: De las diligencias a desarrollar:**

Que, al respecto, fluye de autos que se advierte que no obstante el tiempo transcurrido, se encuentra pendiente de recabar declaración de la agravada Gabriela Inés Mendoza Urbina; asimismo se tiene que ésta no ha cumplido con presentar copia legalizada de los vouchers de depósito efectivo por la suma de S/. 765.00 (Setecientos Sesenta y Cinco y 00/100 Soles) y por la suma de S/. 210.00 (Doscientos Diez y 00/100 Soles), a la cuenta bancaria BBVA N.º 0011-0814-0201269364; del mismo modo, se tiene que resulta indispensable para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación la diligencia de visualización de contenido de whatsapp; asimismo, se encuentra pendiente de recabar el resultado del exhorto solicitado a la Fiscalía Provincial Penal de Turno de Cerro Colorado - Arequipa; por lo que, se deberá de programar dichas diligencias las mismas que resultan indispensables para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, lo cual amerita que se amplíe el término de investigación preliminar de conformidad con el numeral 2) del artículo 334° del Código Procesal Penal el plazo de diligencias preliminares es de sesenta días; no obstante, el Fiscal tomando en cuenta las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación podrá fijar un plazo distinto; siendo que en el presente caso se dispuso un plazo de Diligencias Preliminares el mismo que ha resultado insuficiente; por lo que, es necesario ampliarlo por un plazo prudencial a fin de que se practiquen las diligencias indispensables y urgentes que permitan, conforme al numeral 1 del artículo 336 del citado cuerpo normativo, reunir indicios reveladores de la "...existencia de un delito, que la

**TERCERO: De la ampliación del plazo de Diligencias Preliminares:**

Que, el artículo 334° inciso 2 del Código Procesal Penal, señala que el plazo de las Diligencias Preliminares es de sesenta (60) días. No obstante se podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Así se tiene que: "los plazos para las diligencias preliminares, de sesenta (60) días naturales y el que se concede al fiscal para fijar uno distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación, son diferentes y no se hallan comprendidos en los 120 días naturales más la prórroga a la que alude el artículo 342° del Código Procesal Penal, que corresponden a la investigación preparatoria propiamente dicha". Casación N° 02-2008-La Libertad -Lima.

Por estas consideraciones, este Despacho con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, en cumplimiento del artículo 159° inciso 4) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 12° y 94 inciso 2) de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo 052); **DISPONE:**

**PRIMERO: AMPLIAR LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE FISCAL por el plazo de sesenta (60) días contra PEDRO MIGUEL MAMANI HUALLPAYUNCA,** por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de **ESTAFA,** en agravio de **GABRIELA INÉS MENDOZA URBINA.**

**SEGUNDO: REALÍZSE** las siguientes diligencias:

**A) PROGRAMÉSE** la declaración de **GABRIELA INÉS MENDOZA URBINA,** para el **DÍA 13 DE AGOSTO DEL 2019, A LAS 09:00 HORAS,** diligencia que se realizará en las instalaciones de este Tercer Despacho de Investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, sito en el Jr. San Martín N° 765, 5° piso en la ciudad de Huánuco.

**B) REALÍZSE** la **DILIGENCIA DE VISUALIZACIÓN DEL CONTENIDO DEL WHATSAPP DEL CELULAR NÚMERO 999330758,** para el **DÍA 13 DE AGOSTO DEL 2019, A LAS 10:00 HORAS,** para tal efecto, cumplió la denunciante **GABRIELA INÉS MENDOZA URBINA** con poner a disposición de este Despacho Fiscal el equipo celular y chip respectivo detallado en su denuncia de parte, diligencia que se llevará a cabo en las instalaciones de este Tercer Despacho de Investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, sito en el Jr. San Martín N.º 765, 5º piso en la ciudad de Huánuco.

**C) REQUIÉRASE** a la ciudadana **GABRIELA INÉS MENDOZA URBINA,** para que cumpla con presentar ante este Despacho Fiscal copia legalizada de los vouchers de depósito efectivo por la suma de S/. 765.00 (Setecientos Sesenta y Cinco y 00/100 Soles) y por la suma de S/. 210.00 (Doscientos Diez y 00/100 Soles), efectuados a la cuenta bancaria BBVA N.º 0011-0814-0201269364.

**D) RECÁBESE** el resultado del exhorto solicitado en vía de reciprocidad a la Fiscalía Provincial Penal de Turno de Cerro Colorado - Arequipa.

**E) REALÍZSE** todas las diligencias que sean útiles, pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.

**OTROSÍ DIGO: SUSCRIBIENDO** el Fiscal Adjunto Provincial, en mérito a lo dispuesto en la Resolución de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco N.º 2849-2019-MP-FN-DHCO, de fecha 17 de julio del 2019.

864/19/p